



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**CIVIL EMPRESARIAL**

Percepción de litigantes por responsabilidad civil de los jueces (culpa inexcusable) en la mala tramitación de sus procesos en el distrito judicial del Santa, 2017.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Civil Empresarial

**AUTORA:**

Vasquez Arroyo, Sheila Isabel (orcid.org/0000-0002-3152-9092)

**ASESOR:**

Mg. Casusol Morales, David Omar Fernando (orcid.org/0000-0002-7580-6573)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

A mi esposo Rubén y mis hijos: Matías y Álvaro, que me dan fortaleza para asumir nuevos retos y resistir innumerables pruebas, además de tolerar mi ausencia durante todo el proceso estudio.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo, y a sus excelentes docentes por brindarnos la oportunidad de seguir especializándonos y actualizándonos para poder cumplir con las exigencias de la globalización. A mi asesor de tesis Ms. David Casusol Morales por su trascendental apoyo para la culminación y obtención de este grado académico.



**Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis**

Yo, Casosol Morales David Omar Fernando Docente del Área de Investigación de Posgrado de la Universidad César Vallejo Chimbote y revisor de la Tesis de la estudiante VÁSQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL, titulada "Percepción De Litigantes Por Responsabilidad Civil De Los Jueces (Culpa Inexcusable) En La Mala Tramitación De Sus Procesos En El Distrito Judicial Del Santa, 2017", constato que la misma tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 17 de Octubre de 2017

Ms. Casosol Morales David Omar Fernando  
DNI: 17636498

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

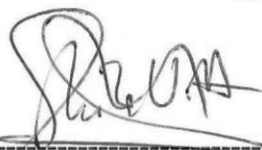
Yo, Sheila Isabel Vásquez Arroyo, estudiante del Programa de maestría en Derecho Civil de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 40607353; con la tesis titulada "Percepción de los litigantes por responsabilidad civil de los jueces (culpa inexcusable) en la mala tramitación de sus procesos en el distrito judicial del Santa, 2017".

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados, y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la faltas de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 10 de Setiembre 2017



---

Sheila Isabel Vásquez Arroyo

DNI N° 40607353

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros del Jurado:

Se presenta la tesis titulada: “Percepción de los litigantes por responsabilidad civil de los jueces (culpa inexcusable) en la mala tramitación de sus procesos en el distrito judicial del Santa, 2017”; realizada de conformidad con el Reglamento de Investigación de Postgrado vigente, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Civil.

El informe está conformado por seis capítulos: capítulo I, introducción; capítulo II, método; capítulo III, resultados; capítulo IV, discusión; capítulo V, conclusiones y capítulo VI, recomendaciones; además se incluye las referencias y el anexo correspondiente.

Se espera, que esta investigación concuerde con las exigencias establecidas por nuestra Universidad y merezca su aprobación.

El Autor

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice de contenidos	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	2
1.2. Trabajos previos	4
1.3. Teorías relacionadas con el tema	6
1.4. Formulación del problema	7
1.5. Justificación del estudio	7
1.6. Objetivos	8
II. MÉTODO	10
2.1. Diseño de investigación	11
2.2. Variables, operacionalización	12
2.3. Población y muestra	13
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad	14
2.5. Métodos de análisis de datos	14
2.6. Aspectos éticos	14
III. RESULTADOS	15
IV. DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	37
ANEXOS	40

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal describir la responsabilidad civil de los jueces (culpa inexcusable) ante los litigantes por la mala tramitación de los procesos, en el distrito judicial del Santa, 2017, para ello se tuvo presente que el tamaño de la población fue de 50 abogados que litigan en los juzgados civiles de este distrito judicial, trabajándose con una muestra probabilística  $n = 40$ , constituido por abogados litigantes. El tipo de investigación correspondió al cualitativo descriptivo simple y para la recolección de la información se utilizó un cuestionario de 20 preguntas cerradas con respuestas de alternativa múltiple. Y, la validez del instrumento se realizó a criterio de juicio de expertos. Luego de analizar los resultados se obtuvo como conclusión general: No existe un buen nivel de aceptación de los abogados y consecuentemente los litigantes respecto a la responsabilidad civil de los magistrados, que ostentan un excesivo poder que lesionan sus derechos, debiendo ser demandados por errores o negligencias, pero que no lo hacen por las represalias y que deberían ser indemnizados por los magistrados y el estado, por la mala tramitación de los procesos, en el distrito judicial del Santa, 2017.

**Palabras clave:** Responsabilidad civil, litigantes, culpa inexcusable, indemnización, relación de causalidad, indemnización y daño.



## ABSTRACT

The main objective of this research was to describe the level of acceptance of the lawyers and litigants regarding the civil responsibility of the magistrates for the poor processing of the proceedings, in the judicial district of Santa, 2017, Probability sample  $n = 40$ , consisting of trial lawyers. The type of research corresponded to the qualitative descriptive simple and for the collection of the information a questionnaire of 20 closed questions with multiple alternative answers was used. And, the validity of the instrument was made at the discretion of experts. After analyzing the data was obtained as a general conclusion: There is a good level of acceptance of lawyers and litigants regarding the civil liability of judges, who have excessive powers that harm their rights and should be sued for errors or negligence, But that they do not do it for the reprisals and that they should be compensated by the magistrates and the state, by the bad processing of the processes, in the judicial district of the Santa, 2017; And as specific conclusions: a) 75% that the magistrates have been granted excessive power that often cause damages, 62.5% that the process must be declared null and amend the damage; B) 62.50% of the trial lawyers are aware of proceedings in which a judge has made mistakes in issuing judgment, 70% that judges when verifying their negligence must assume all responsibilities; C) 47.50% believe that the conduct of the magistrate many times for the purpose of a sanction is not qualified sufficiently because he is qualified and solved by another magistrate and 50% because there is fear of reprisals and would harm his career as a lawyer; Sixty percent stated that monetary compensation should only fall on the magistrate and the state, a significant 85% stated that anyone suffering an injury in their fundamental right should be compensated.

**Keywords:** Civil liability, litigants, inexcusable fault, compensation, causal relationship, compensation and damage

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

A nivel mundial existen pocos procesos judiciales instaurados contra magistrados por responsabilidad civil extracontractual; el bajo número de demandas interpuestas se debe muchas veces por la dificultad de probar fehacientemente los elementos de culpa inexcusable grave; en países como España, desde 1881 hasta nuestros días tan solo ha habido, tres sentencias firmes condenatorias contra magistrados. Por lo tanto, con base en estos datos, se puede decir que el régimen de responsabilidad civil de los jueces es una ilusión que se considera real, una idea delicada y gaseosa que sólo vive en la inactiva letra de la ley.

También se debe tener en cuenta la precaución de la independencia del Juez, este cifrado único y exclusivo del Estado de Derecho puede verse comprometido si el juez se ve amenazado o impuesto por diversas formas de responsabilidad civil que alteren su equilibrio necesario para dictar resoluciones con objetividad. El reconocimiento legal de un sistema de daños puede dar lugar a demandas frívolas y absurdas interpuestas por ciudadanos y abogados en venganza ante sentencias que les resulte desfavorables a algunas de las partes del proceso, con el único fin de perjudicar al magistrado y mancillar su honorabilidad, teniendo en cuenta que los magistrados se encuentran en constantes evaluaciones para la ratificación que se efectúa cada siete años.

Si bien existe viabilidad para instaurar procesos de responsabilidad civil a los jueces en nuestro país, también existe la dificultad probatoria, el desconocimiento por las partes de esta institución jurídica y por otro lado la incomodidad de los abogados litigantes de que los magistrados tomen represalias contra su persona (retardo en el trámite de escritos, reprogramaciones innecesarias de audiencias, exceso de tiempo para expedir una sentencia etc.) teniendo en cuenta que siempre ejercen su trabajo de abogado litigante en una misma corte superior. El resultado es que el daño causado por el ejercicio irregular de la actividad jurisdiccional del juez queda impune y no es reparado y/o compensado por el juez o el Estado. Continuando

de esta manera los magistrados expidiendo resoluciones contrarias a su propio criterio sin motivación alguna, resolviendo en diferencias o desacuerdos con autoridades públicas, según sea el caso, en cuestiones sobre los que existen precedentes vinculantes, jurisprudencia vinculante o uniforme.

Ante tal situación las partes del proceso no se deben resignar ante la arbitrariedad o a la ineficiencia del Estado sino que debe luchar constantemente contra ella, ya sea por la inconducta funcional de un magistrado, y la seguridad e imparcialidad que debe otorgar el Poder Judicial, no debiendo quedarse la inconducta funcional en una simple queja ante las ODECMAS de cada Corte Superior, ya que dichas quejas son resueltas por los mismos magistrados que laboran en las cortes de cada distrito judicial. Dichas inconductas funcionales también deben ser civilmente susceptibles de una indemnización civil a las partes perjudicadas con el mal actuar de los magistrados. Otro de los problemas sería que ante la interposición de una demanda de responsabilidad civil, esta será resuelta, por el Juez especializado o mixto, es decir por mismos magistrados que laboran en un mismo distrito judicial, lo cual no ofrece una garantía de imparcialidad ya que un Juez resolverá sobre una responsabilidad civil de su colega que labora en el mismo distrito judicial.

En el ámbito de la investigación, que es la Corte Superior de Justicia del Santa, a la fecha no se encuentra registrado demanda por responsabilidad civil contra algún magistrado de este distrito judicial, teniendo en cuenta que en la ciudad de Chimbote existen cuatro Juzgados especializados en materia civil, en los cuales se registra un ingreso de demandas en materia civil con respecto al año 2017, enero 554, febrero 239, marzo 257, abril 259 y mayo 260 demandas, y con respecto al año 2016 existe un total de 1698, demandadas ingresadas a los cuatro juzgados civiles, por otro lado en la oficina desconcentrada de control de la magistratura Santa, existen 15 quejas contra magistrados por inconducta funcional con respecto al año 2016, lo cual hace suponer que los litigantes, ante el mal accionar del magistrado solo presentan sus quejas ante la ODECMAS - SANTA, mas no instauran una demanda de responsabilidad civil contra los magistrados de este distrito judicial, pudiendo existir diversas

causales de tal omisión, como son el desconocimiento, inseguridad con el trámite de las demandas, solvencia económica de los litigantes, ya que para interponer una queja ante la ODECMA no tiene costo alguno, sin embargo interponer una demanda civil requiere de pago de aranceles, honorarios de abogados, y adjuntar los medios probatorios, correspondientes. (Central de Distribución General de la sede central de justicia del Santa).

## **1.2. Trabajos previos**

### **Antecedentes internacionales**

Barrios (2012), en su tesis para obtener el grado de maestría titulada “La responsabilidad civil del abogado en la dejación dolosa o negligente en el ejercicio de su actividad profesional dentro del proceso civil”, obtuvo las siguientes conclusiones: a) Las obligaciones incluyen no sólo lo pactado en el contrato, sino también todas las acciones que están obligados a realizar de buena fe por la naturaleza del propio deber (ya que el abogado debe actuar integrando sus acciones) o cuyas obligaciones contractuales corresponden a las normas éticas especificadas en el Código de Ética Profesional; (b) sobre la base de la conducta de los profesionales que actúan correctamente, es probable que el veredicto sea favorable; si se siguen pero no se logran los resultados esperados, no se les responsabiliza.

### **Antecedentes nacionales**

García (2015), en su estudio de investigación para obtener el grado de magister titulado “Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación”, obtuvo como conclusión que: Debido a los múltiples errores en el ordenamiento jurídico de nuestro país, las partes afectadas por el incumplimiento del contrato no tienen incentivos para acudir a los tribunales de nuestro país, teniendo en cuenta que las soluciones ofrecidas en la jurisprudencia de diferentes países en cuanto al cálculo de daños y perjuicios no son reglas. Y limpio. estándares para compensar íntegramente la falta de compensación Pérdidas por cumplimiento. Determinar el monto de la indemnización es extremadamente difícil, ya que implica una gran discreción por parte del juez, que no tiene una manera precisa de determinar el valor de

los daños, y las cantidades otorgadas en casos similares varían ampliamente. para tratar Analizamos los métodos de cuantificación establecidos en el Código Civil, como el importe de la indemnización, el valor razonable de la indemnización, la pérdida de oportunidad y la angustia moral, así como los criterios establecidos en nuestra legislación como herramientas de apoyo a la concesión de la indemnización. En los casos de compensación civil, estas herramientas que nos brinda el derecho civil no son efectivas para respaldar y calcular las compensaciones en los tribunales, porque en la mayoría de los casos solo se utilizan los criterios subjetivos del juez. Como muestra el análisis de los ocho casos, la valoración de los daños basada en testimonios se ha llevado al extremo. "

Quispe (2010), en su trabajo de investigación para obtener el grado de magister titulado "Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y del estado, concluyo que: 1) El 52% de los abogados que se defendieron en el caso de Puno y Juliaca desconocían la forma jurídica de este imperdonable delito, lo que corresponde a la opinión del 83% de los miembros de los tribunales civiles que insisten en desconocer o hacer. ahora no. es una calificación para este tipo de proceso. Por lo tanto, se confirma que el 78% de los mismos abogados no han presentado hasta el momento ningún caso extracontractual ante el Juez del Distrito Judicial de Puno. Además, entendemos que esta situación surge principalmente por problemas de prueba y desconfianza en el sistema judicial, que impide que los jueces o los estados sean sancionados o procesados. A pesar de las normas actuales, hay situaciones en las que se pueden presentar demandas a través de canales legales similares. 2) Además, cabe señalar que la responsabilidad extracontractual es un mecanismo de control de quienes desempeñan funciones estatales, lo que permite que dicha implementación se base en la eficiencia y eficacia, la economía procesal, la transparencia en el desempeño de las funciones y la legalidad de los servicios. a la sociedad, la sociedad y los intereses del Estado. Por lo tanto, los magistrados son defensores de la legalidad de acuerdo con las tradiciones doctrinales y las normas constitucionales, y en este caso hay 123 funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus actividades, deben asumir obligaciones administrativas, civiles y penales similares a los demás funcionarios públicos. Por lo tanto, el

objetivo de la responsabilidad extracontractual no es castigar sino corregir, ya que la atención se centra en la víctima y no en el infractor. Esto significa que el Magistrado deberá indemnizarle por los perjuicios que le haya causado en el ejercicio de sus funciones y control de su conducta como funcionario y funcionaria, incluidos los de los empleados del sector público por su rango transversal. Al fin y al cabo, el tribunal civil está interesado en reducir las pérdidas económicas de la víctima. "

### **1.3. Teorías relacionadas con el tema**

Para entender mejor la responsabilidad civil extracontractual, primero se efectuará la definición de lo que es la responsabilidad "León, (2007, p. 49) señala que la responsabilidad puede definirse como una situación que el sujeto tiene que atravesar, en particular, las consecuencias desfavorables para él, que la norma prevé y le impone, a partir del examen de un determinado presupuesto. Estas consecuencias negativas son la reacción del sistema jurídico ante hechos que se consideran jurídicamente reprobables y violan los intereses de otros o de toda la sociedad"; Alpa (2006, p. 158) afirma que la responsabilidad civil surge de acciones civiles ilegales porque los derechos civiles proteger los intereses de los particulares no siempre corresponden a los protegidos por el derecho penal, teniendo en cuenta si las sanciones civiles son una compensación equivalente o una compensación de cierta manera (si es necesario, es posible y no será excesivamente gravosa), teniendo en cuenta Al abordar el concepto de responsabilidad civil, cabe recordar que existen dos tipos de responsabilidad civil, obligaciones contractuales y responsabilidad extracontractual. Desde un punto de vista formal, es fácil distinguir entre estos dos tipos de responsabilidad, porque la responsabilidad contractual surge de un incumplimiento del deber (artículo 1218 del Código Civil), mientras que los daños extracontractuales surgen del incumplimiento del deber.

"La responsabilidad civil contractual es un contrato celebrado entre las partes. Si una parte causa daño por fraude, incumplimiento de las normas en el ámbito de su responsabilidad o incumplimiento del contrato, la responsabilidad civil resultante es parcial, demorada u obligado a compensar

las deficiencias" Cas N° 507-99-Lambayeque, Perú, 1 de septiembre de 1999, página 3403.

La responsabilidad civil extracontractual o responsabilidad "aquiliana" "Para León (2007, p.50) se trata de someter el ordenamiento jurídico a sanciones contra actuaciones civiles ilícitas que lesionen los intereses de las personas y, más específicamente, la integridad de la situación subjetiva imperante tutelada por el ordenamiento jurídico. Pierre Monateri (Leon Review) afirma: "Hoy en día, la responsabilidad extracontractual significa cómo coordinar actividades a través de organizaciones de derecho privado que no están destinadas a ser prohibidas en modo alguno. Esta pregunta surge en relación con la necesidad de cubrir ciertos costos derivados de una de estas actividades, el sujeto de la decisión. Esto significa que la función más importante (pero no la única) de la responsabilidad civil hoy en día es una función organizativa: crear una coordinación satisfactoria de la acción social basada no en una serie de unidades centrales, sino en una serie de decisiones descentralizadas de varios agentes. . Por lo tanto, las provisiones de responsabilidad tienen sin duda un efecto redistributivo. Estas regulaciones funcionan imponiendo impuestos a ciertas actividades, creando así un costo final que los posibles infractores pueden traspasar a varias entidades a través de mercados u otros medios. Las normas sobre responsabilidad extracontractual distribuyen los costes de su funcionamiento entre determinadas entidades y así regulan o, mejor aún, fomentan la regulación voluntaria. "

A continuación, detallaremos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual: El daño, es definido por "León (2007, p.151) como una condición deficiente para un sujeto de derecho resarcible, si el hecho que la causa afecta el estado protegido por la ley y si puede ser imputable a otro sujeto, determina todos los fenómenos que constituyen responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico establecido por la ley. también que "el daño incluye la evaluación de una situación económica nueva y desfavorable creada por el evento; una situación que obliga a la víctima a decidir si soporta el estado de facto (y mantiene sus necesidades) o toma medidas para evitar el estado de cosas del evento". (después de una alternativa satisfactoria).

Por otro lado, Alpa (2007 p.773) establece que "el daño es una infracción de un interés protegido, y dicho daño puede tener o no consecuencias económicas; dependiendo del bien protegido, esto significa que el daño debe ser parte del delito porque este elemento en sí incluye el daño protegido al bien protegido". intereses que deben protegerse." "Además, hay que recordar que el daño no es lo mismo que el hecho que lo provocó, el cual, como señala Luigi Corsaro (citado en León 2007, p. 151), pertenece al mundo jurídico. una manifestación "verdadera" de la violación de intereses protegidos por la ley, pero el daño es el "carácter" de la situación posterior al acontecimiento; entonces no se establece como su precedente real: lo califica, no desde el punto de vista económico. "En la compensación tenemos el daño indemnizable, que Alpai (2007, p. 782) "coloca la propiedad de la víctima en el mismo estado en que habría estado si el evento de daño no hubiera ocurrido. Por tanto, es necesario asumir las pérdidas de forma eficaz. Se dice que la indemnización tiene la función de reintegrar los bienes de la víctima, y este objetivo se logra proporcionando una cantidad equivalente de dinero, que debe incluir los bienes del corredor, antes de que se cometa el acto ilícito. daño.

También existe el daño no resarcible, puede depender del dictado normativo, es decir cuando el legislador mismo lo dispone o establece límites del resarcimiento del daño. Tenemos: el daño ocasionado en ejercicio regular de un derecho, según "Alpa (2007, p.438) se trata de las hipótesis en las cuales el ejercicio del derecho entra en conflicto con otros "ejercicios" del derecho, por lo tanto se hace necesario establecer en el conflicto, cuales son los que tienen que prevalecer; y la preeminencia de uno comporta el daño de otro, pero dicho daño considera irrelevante para el ordenamiento. En legítima defensa, implica que una reacción legítima; en estado de necesidad, el estado de necesidad puede incidir tanto en el incumplimiento contractual cuanto al ilícito extracontractual, en ambos casos si se sacrifica lícitamente, para evitar el peligro, el interés ajeno, se obtiene, entre otras cosas, la ventaja de excluir o de reducir el daño propio. Por ello, no es equitativo gravar siempre al damnificado con las consecuencias del acto forzado por la necesidad; por otra parte, es igualmente excesivo admitir que el autor del



daño se encuentra siempre obligado a una indemnización. Si bien el sacrificio del interés ajeno se produce conscientemente, hay que considerar siempre, y según el caso la inevitabilidad del acto que deriva del indomable instinto de conservación propio o de solidaridad para con el tercero en peligro”.

Para Mosset (1992 p 106) “Indica que causalidad significa que debe haber una conexión entre el hecho y el daño, de modo que el participante en la acción debe compensar el daño, e indicar que el hecho debe ser un antecedente, la causa del daño, para que el daño o el daño aparece por tanto como consecuencia del acto o de sus consecuencias”. Por otro lado, señala “Alpa (1997, 416), la causalidad cumple varias funciones; se utiliza no sólo para reconstruir la relación entre los hechos y los daños y la responsabilidad, sino también para seleccionar el monto del daño resarcible. ”a Osterling (1995 p. 17) 854) “El uso del concepto de causa o causalidad en materia de responsabilidad civil está destinado básicamente a resolver dos tipos de problemas: en primer lugar, encontrar una razón por la cual una determinada persona puede ser atribuida al daño, con el fin de responsabilizarla. para la indemnización consecuencias Responsable, en segundo lugar, corresponde a quien vincula el daño causado, contrario a lo anterior, porque las normas jurídicas enfatizan el uso de la palabra "causa" para indicar que el daño causado se reemplaza.

Existen varias teorías de la relación causal como tenemos la teoría de la equivalencia de las condiciones, teoría desarrollada por Maximialino Von Buri en la cual señala que "Todas las condiciones tienen el mismo valor (equivalencia) para causar daño. Por lo tanto, la diferencia es imposible; son necesarias, y sin una la cosa no habría sucedido; cada condición explica las otras relaciones causales, y la cantidad determina el evento. Dado que su existencia depende en gran medida de cada uno de ellos, el fenómeno en sí desaparece si se suprime uno de ellos. Teoría individualizada: Teoría de la causalidad próxima: La causalidad existe si el acto negligente ocurrió inmediatamente antes de la lesión. La teoría de la causa eficiente y la causa dominante, en esta posición Mosette Ituraspei dice que esta teoría va más allá de las dos primeras teorías porque quiere distinguir las condiciones que son efectivas para causar daño de aquellas que son ineficaces o insuficientes. No

basta con comprobar que un hecho es superior a otro para afirmar que es su causa eficiente; Para que esto suceda, debes poder crear ese resultado tú mismo. Según Goldenberg, "creía que ``causa" debe entenderse como una condición que altera el equilibrio entre los factores favorables y desfavorables que causan la lesión, es decir, la acción que determina la lesión por su mayor peso o gravedad". ". La dirección decisiva para el efecto deseado. La teoría de la causalidad suficiente se refiere al concepto de "previsibilidad", es decir, el concepto de causalidad se superpone al concepto de culpa. Si se establece la causalidad, debería sugerirse más adelante en la metodología. Vale la pena señalar que esta teoría parece haber sido adoptada por el sistema de daños. El artículo 1985 del Código Civil fija los estándares de "razonabilidad" y "verosimilitud" para el análisis condicional, que exige "la ocurrencia y el daño causado". "Existe suficiente causalidad y está claro que el estándar de previsibilidad se basa en la causalidad legal de las consecuencias perjudiciales que deben evitarse".

Fraude es la imposición intencional de daño, que es su connotación básica, teniendo en cuenta acciones dañinas cometidas por el propietario (fraude del contrato), causado por un error, intención maliciosa de un tercero para determinar el objeto del contrato, violencia , intimidación, conocimiento de una situación peligrosa o el uso de las condiciones necesarias para la celebración de un contrato, mala fe del propietario en el trato con personas naturalmente incapacitadas, mala fe de los propietarios utilizando materiales extraños, uso abusivo del poder y de los medios procesales, etc. Para Osterling, (1992, p. 351), la intención no es sólo la intención de causar daño. También es intención de negligencia, incluso si el deudor lo hizo sin intención de causar daño. Existe fraude cuando el deudor tiene conocimiento de su incumplimiento, ya sea con intención de perjudicar al acreedor o no. Es esta característica la que distingue el fraude de la culpa en ausencia de intención de fracasar; no hay intención de desobedecer por falta; Por culpa, el deudor no cumple su obligación por descuido o negligencia. El mal está presente en el engaño, no en la culpa. Cabe señalar que el deudor suele incumplir por fraude, no para perjudicar al acreedor, sino para beneficiarse él mismo. El fraude ocurre como un acto u omisión. La primera forma suele ser una

obligación de no hacer, la segunda forma es una obligación de dar y hacer, aunque en estos casos la destrucción del deudor también puede ser causada por deshonestidad, inactividad, entrega fraudulenta del deudor. o comportamiento. Destacamos que la característica más importante del fraude es una intención fallida. Sin embargo, la intención es subjetiva y, a menudo, difícil de determinar.

"Osterling (1992, p.839) "Se dice que la doctrina distingue varios tipos de fraude, por lo que la principal diferencia es entre fraude determinista o causal (artículo 210 del Código Civil peruano) y fraude accidental o accidental (artículo 211 del Código Civil), según la causa. ... El proceso es nulo o crea sólo una indemnización. Además, el fundamento es una acción o inacción dividida en positiva y negativa (artículo 212 del Código Civil), directa (artículo 212 del Código Civil) 210, 1, 211, 212, 213 y 229) o indirectos (artículo 210 del Código Civil inciso 2) utilizados por partes o terceros. Alfa (2006, p. 314) afirmó que "la intención de causar daño es su connotación básica, lo que también muestra que algunos autores consideran singulares los conceptos de intencionalidad penal y civil, sin embargo, existen diferencias más sutiles en la teorización penal. elementos del delito Es difícil adaptarse al concepto más simple del derecho civil: el dolo y la culpa se distinguen por el elemento de la voluntad, y eso es suficiente. En comparación con el concepto único de fraude contractual y fraude extracontractual, las propuestas de la Las últimas doctrinas son más innovadoras: no hay diferencias ontológicas, sólo hay una presentación fáctica de la intención maliciosa o, en consecuencia, del papel del engaño.

Según "Osterling, (1992, p. 356) la culpa se define como cuando el deudor no cumple la prestación prometida, no cumple cuando existe la obligación de proporcionar o cumplir, o se niega a cumplir cuando existe la obligación de no cumplir. .surge un sentimiento de culpa. Consecuencias perjudiciales , que el deudor no quiere ver, por lo que se debe a su descuido, torpeza o descuido general. Alfa (2006, p. 323) "afirma que la culpa subjetiva se define como incompetencia, negligencia, descuido, etc.; y se reconoce objetivamente como una violación de las leyes y reglamentos; también clasifica la culpa general y la culpa específica. la negligencia está determinada

por el estándar de previsibilidad. Ambos criterios deben estar presentes, no basta con que un criterio esté presente y el otro no. La evaluación debe tener en cuenta las circunstancias en las que el acontecimiento podría haberse previsto o evitado, como los esfuerzos de la gente corriente por evitar daños. La negligencia específica se refiere a la violación de normas, reglamentos, decretos o sistemas establecidos por las autoridades. Este error es más fácil de detectar porque basta con determinar si se ha violado la regla especificada. Los agravios profesionales son agravios específicos de las personas que trabajan en una profesión en particular, además de los agravios civiles y penales.

Según el código civil peruano Al determinar daños y pérdidas, reconozca la diferencia entre negligencia inexcusable y negligencia leve. "Österling (2008 p. 17) 848) dice que "Hoy en día la culpa es posible en todas las obligaciones, independientemente de matices especiales. La culpa reaccionará ante ella, ya sea una falta muy pequeña o una falta grave". Un juez puede reducir, pero nunca eliminar, la responsabilidad por negligencia caso por caso. Evidentemente tendrán que sopesar la gravedad de la infracción pero cualquier remedio será vía judicial y se tomará después. Según esta doctrina, la culpa es una imputación con dos elementos, ambos de contenido negativo: primero, la negligencia en el acto del agente, y segundo, la ausencia de malicia o mala fe inherente al acto. querer. El deudor no tuvo intención de incumplir las obligaciones, y si lo hizo, lo hizo sin malicia. "

El artículo 1319 del Código Civil peruano de 1984 define el delito imperdonable: "Quien incumpla sus obligaciones por negligencia grave será considerado culpable imperdonable". Para Osterling: "La culpa imperdonable es el grado más alto de culpa. También conocida como negligencia grave, supone descuidar o desatender ciertos deberes. Un error imperdonable es un error más grave, para el cual la ley prevé las mismas consecuencias que el incumplimiento intencionado de las obligaciones. El deudor que incumpla por culpa imperdonable debe indemnizar al acreedor por todas las pérdidas y daños causados directamente por ese incumplimiento. Parafraseando a Mazud, podemos decir que la ley considera

que "las consecuencias de un delito imperdonable deben ser las mismas que las de un fraude, para que el autor no se haga pasar por un tonto". Cabe señalar también que el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil establece: "Si un juez, en ejercicio de funciones jurisdiccionales, causa daño a una parte o a un tercero por dolo o culpa imperdonable, es civilmente responsable; si el juez no lo hace, afecta las sanciones administrativas o penales". Un acto es doloso cuando un juez miente o induce a error, o se niega u omite actuar, o actúa bajo la influencia de otro, negando así la justicia. Será imperdonablemente culpable si comete errores jurídicos graves, crea interpretaciones irrazonables de la ley o crea situaciones de vulnerabilidad sin analizar los hechos probados por los interesados..."

Osterlin (2007, p.852) "La negligencia leve se refiere a la negligencia que está determinada por la naturaleza del deber y es adecuada a las circunstancias de la persona, tiempo y lugar del momento. La culpa menos es intermedia entre la culpa grave y la culpa muy leve. Esto sucede cuando no le brinda a su hijo la atención o el cuidado normal que normalmente le brindaría un buen padre. En términos generales, podemos estar seguros de que la negligencia leve se refiere a un incidente que le puede pasar a cualquiera, a pesar de la falta de atención. La negligencia incluye un acto involuntario (culpa in fazando) u omisión (culpa in non fazando), sin embargo, debido a torpeza o descuido del deudor, generalmente debido a un cuidado ordinario adecuado a todas las circunstancias requeridas por la naturaleza de la obligación. negligencia, ya sea en persona, tiempo o lugar.

La negligencia leve está reconocida en el artículo 1320 del Código Civil "Toda persona es culpable de negligencia leve si no ejerce la diligencia debida, necesaria a la naturaleza del deber y adecuada a sus circunstancias, tiempo y lugar".

Otro elemento de la responsabilidad civil es la indemnización, indemnización o indemnización, teniendo en cuenta el artículo 1984 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "la obligación de indemnizar es sólo por los daños directos, es decir, por los daños causados en una unidad de tiempo y que se causado por uno y el incumplimiento del mismo. Por tanto, debe recordarse los daños materiales, incluidos los daños

a derechos de carácter económico, que deben evitarse. Oriental. (Vol. 17 de 2008) 867) "Los daños materiales o patrimoniales pueden manifestarse de dos maneras típicas, a saber, en primer lugar: como pérdida o disminución del valor económico existente, es decir, el agotamiento del patrimonio, el llamado daño extraordinario o daño activo; en segundo lugar, como se esperaba. Valor económico. La insatisfacción de los beneficios, es decir, la pérdida del enriquecimiento de capital anticipado, se denomina pérdida de ganancias. La diferencia típica entre pérdidas consecuentes y pérdida de ganancias es que en las primeras los activos disminuyen, y en las segundas. los beneficios previstos aumentan o disminuyen".

Por otra parte, en el ámbito de la responsabilidad extracontractual las consecuencias de las pérdidas reciben un tratamiento diferente. El artículo 1985 del Código Civil establece: "La indemnización comprende las consecuencias del acto u omisión que causó el daño, incluidos los beneficios, el desempleo, los daños corporales, etc." Daño y angustia moral, debiendo existir suficiente relación de causalidad entre las circunstancias reales y el daño causado. El importe de la indemnización se calcula con el interés legal desde el momento del daño. Osterling (2008, p. 868) sostiene que las entidades responsables de eventos dañinos compensarán los efectos directos, indirectos, previsibles y especialmente los efectos causales si tienen efectos demostrables y cuantificables. También será responsable de los daños posteriores, es decir, de las consecuencias posteriores del daño inicialmente causado, que se harán visibles con el tiempo. "

En cuanto a la indemnización por daño psíquico: el artículo 1322 del "Código de Procedimiento Civil" establece que "el daño psíquico puede ser indemnizado incluso cuando se haya producido". Osterling (2008p.871) afirma que la indemnización por daño psicológico en el marco de la indemnización civil se puede dividir en tres fases: Primera La primera fase se refiere a la aceptación de una indemnización por las consecuencias económicas del daño no económico en los casos de Aquileia, la así llamado "daño mental innecesario"; la segunda etapa incluye el reconocimiento de daños en el mismo rubro, la tercera etapa incluye la responsabilidad por toda responsabilidad así como los daños extracontractuales. No existe diferencia

entre una indemnización íntegra por los términos del contrato, e incluso se amplía el concepto de "daño moral" para incluir todo tipo de ataques a los intereses morales de una persona. Se refiere a posesiones inmateriales como el buen nombre, la reputación y el afecto por determinadas personas. Si se tiene en cuenta la naturaleza del derecho vulnerado, el daño moral incluye los daños a bienes extrajudiciales protegidos por la ley. "

De los antecedentes que se tiene en nuestra legislación sobre esta institución jurídica se puede observar que existen vacíos en cuanto a la sanción por responsabilidad civil a los magistrados por falta de interposición de demandas por parte de los abogados litigantes, teniendo en cuenta que es difícil de probar la culpa inexcusable de los magistrados, frente a esto se plantea la siguiente interrogante.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cuál es la percepción de los litigantes ante la responsabilidad de los jueces (culpa inexcusable), por la mala tramitación de los procesos judiciales que perjudican a las partes, al emitir sus resoluciones en el distrito judicial del Santa, 2017?

#### **1.5. Justificación del estudio**

El estudio se justifica en el sentido que, se podrá revisar si se está aplicando correctamente a figura de la responsabilidad civil de los magistrados como consecuencia de su mal actuar en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales, en la Corte Superior de Justicia del Santa, además se podrá reconocer cual es el motivo por el cual no existe demanda alguna de responsabilidad civil contra los magistrados de este distrito judicial.

Asimismo este estudio servirá como antecedente para futuros estudios de responsabilidad civil que pudieran darse, para poder saber cuál es la causa por la que no se presentan demandas contra los magistrados con respecto a la responsabilidad civil.

Además, los resultados de esta investigación beneficiaran a los abogados litigantes, y partes del proceso que sientan vulnerado alguno de sus derechos, interpongan sus demandas de responsabilidad civil contra los magistrados, para de esa manera poder mejorar el servicio de justicia y que el Consejo

Nacional de la Magistratura efectúe una mejor evaluación para el nombramiento de nuestros jueces y fiscales el mismo que servirá para que se señalen nuevas propuestas. Y, en cuanto a los litigantes para que sus procesos judiciales se resuelvan conforme a las leyes establecidas y precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional, y en caso de detectarse la responsabilidad civil de los jueces (culpa inexcusable), se indemnice adecuadamente a los litigantes por la mala tramitación de su proceso.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

Describir las opiniones de los litigantes sobre la responsabilidad civil (negligencia excusable) de los jueces por negligencia judicial que perjudicó a los demandantes, al emitir sus resoluciones en el distrito judicial del Santa, en el 2017.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- Identificar el tipo de sanciones que deberían aplicarse a los magistrados por culpa inexcusable cuando causen daños a las partes o terceros, en el distrito judicial del Santa, 2017.
- Describir la culpa inexcusable y dolo de los magistrados cuando perjudican a las partes en el ejercicio de sus funciones, en el distrito judicial del Santa, 2017.
- Describir la relación de causalidad en la responsabilidad civil de los magistrados al perjudicar a los abogados y litigantes, en el distrito judicial del Santa, 2017.
- Identificar el tipo de indemnización que debe ser resarcido a los abogados y litigantes por la mala tramitación de los procesos, en el distrito judicial del Santa, 2017.



## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

Este estudio utilizó un diseño descriptivo simple. Al respecto, Sánchez y Reyes (1998, p. 77) afirman que “en este proyecto, los investigadores buscan y recopilan información contemporánea sobre condiciones previamente identificadas sin proporcionar información o control del tratamiento al gobierno. Y, lo que corresponde a esta investigación es recoger información acerca de la forma como se debe resarcir a los litigantes que son perjudicados durante un proceso judicial.

### M----- O

Dónde:

M: Número de abogados que laboran litigando en materia civil de la Corte Superior de Justicia del Santa

O: Responsabilidad civil (culpa inexcusable)

## 2.2. Variables, operacionalización

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>Responsabilidad Civil</b>	Es una condición adversa a una entidad indemnizada en la medida en que el evento que da origen a la condición afecta un estado legalmente protegido, y Si se aplica a otro sujeto, la sentencia es un fenómeno de responsabilidad civil según lo dispuesto por la ley. León (2007, p. 151)	Es la medición de la afección a los derechos que sufren las partes de un proceso, ya sea por daño, culpa inexcusable y dolo, relación de causalidad e indemnización, dimensiones que serán medidas por medio de un cuestionario de preguntas cerradas.	<b>Daño</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condición desfavorable</li> <li>• Valoración en términos económicos</li> </ul>	01 y 02 03 y 04	Nominal
			<b>Culpa Inexcusable y Dolo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negligencia grave, error de derecho.</li> <li>• Omisión de deberes</li> <li>• Interpretación insustentable de la ley</li> <li>• Dolo</li> </ul>	05 y 06 07 y 08 09 y 10 11 y 12	
			<b>Relación de Causalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vinculación entre el hecho (antecedente) y el daño (causa)</li> <li>• Proximidad o lejanía de efectos dañosos.</li> </ul>	13 y 14  15 y 16	
			<b>Indemnización</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valorización monetaria de los daños ocasionados</li> <li>• Daño moral</li> </ul>	17 y 18  19 y 20	

### 2.3. Población y muestra

#### Población:

En la Corte Superior de Justicia del Santa, existen 42 juzgados (civiles, penales, laborales, familia, juzgados de paz letrados y mixtos) 1,500 abogados litigan es este distrito judicial que comprende los distritos de (Chimbote, Nuevo Chimbote, Santa, Nepeña, Casma, Huarney, Cabana y Corongo). En el presente estudio sólo se ha entrevistado a los abogados que laboran litigando en los (04) juzgados especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia del Santa – Sede Central - Chimbote. Lo cual son aproximadamente (300 abogados al año litigan en juzgados civiles y 50 abogados mensuales). Por lo que el tamaño de la población, fue  $N = 50$ .

#### Muestra

La muestra es probabilística y estuvo constituida por  $n = 40$  abogados que laboran litigando en los (04) juzgados especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia del Santa

Determinación del tamaño de la muestra

$$= \text{—————} +$$

Para una población de  $N = 50$ ; considerar  $z^2 = 3,84$ ;  $E = 7\%$ ,  $p = 0,05$

$= q$

$$= \frac{(z)^2 (p)(q)}{(E)^2} = ,$$

---

$$\frac{(3,84)^2 (0,05)(0,95)}{(0,07)^2}$$

$\cong$

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad

**Técnica.-** Para recoger información de la variable Responsabilidad Civil se utilizó la técnica de la encuesta. Carrasco (2009, pp. 280 y 314) afirma: “Se trata de una excelente técnica de investigación social por su aplicabilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos obtenidos”.

**Instrumento.** - Se aplicó un cuestionario de preguntas cerradas

constituido por 20 ítems, con respuestas de alternativas múltiples y cuya función fue recoger la opinión de los abogados litigantes del distrito judicial del Santa.

**Validez y Confiabilidad.-** La validez del instrumento fue determinado a criterio de juicio de experto, por dos abogados expertos en el tema de la investigación. La confiabilidad no es posible determinarlo estadísticamente por el tipo de respuesta de alternativa múltiple. (García, 2011)

## **2.5. Métodos de análisis de datos**

El análisis de los datos se realizó ítem por ítem y dimensión, se empleará la estadística descriptiva para presentar la información por medio de tablas de frecuencia y/o gráficos cualitativos y para el análisis de los resultados se utilizó el método interpretativo. Y, para el procesamiento de los datos recogidos se utilizó la hoja de cálculo Excel.

## **2.6. Aspectos éticos**

Se respetaron el anonimato de los participantes y el uso de la información recolectada solo se utilizará de acuerdo a los objetivos de la investigación que son la descripción de la responsabilidad civil de los jueces.

### III. RESULTADOS

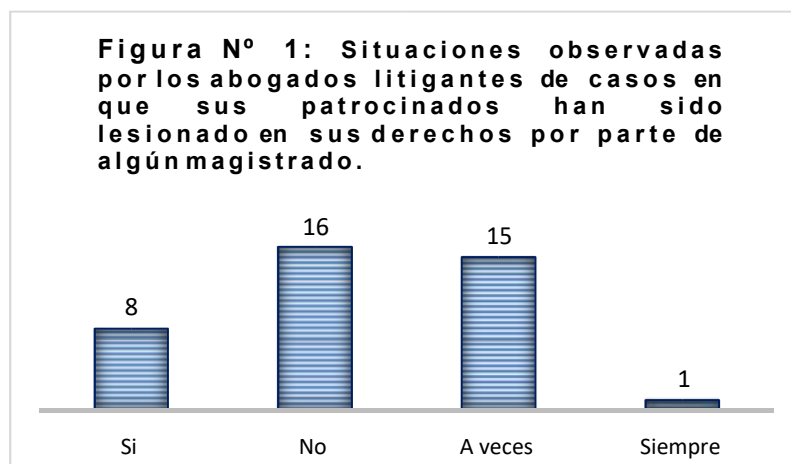
#### De los objetivos específicos:

Del tipo de sanciones que deberían aplicarse a los magistrados por culpa inexcusable cuando causen daños a las partes o terceros, en el distrito judicial del Santa, 2017.

Tabla N° 1

Situaciones observadas por los abogados litigantes de casos en que sus patrocinados han sido lesionado en sus derechos por parte de algún magistrado.		
Frecuencias		
Respuestas	f	%
Si	8	20.00%
No	16	40.00%
A veces	15	37.50%
Siempre	1	2.50%
Total	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

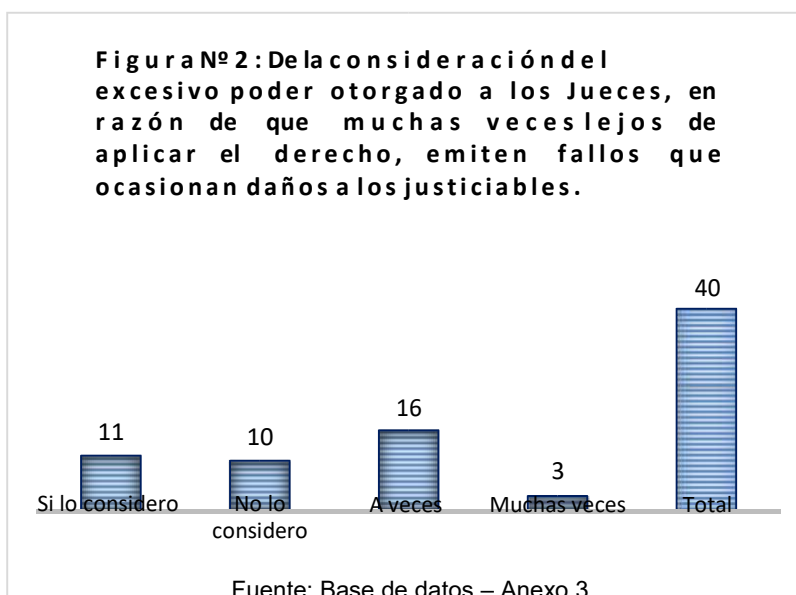
**Descripción.** - De la tabla y figura N° 1, nos muestra que el 20% de los abogados litigantes afirma que *si sus patrocinados alguna vez han sido lesionados en su derecho*, un significativo 40% que *no*, un 37,50% que *algunas veces* y un bajo 2,10% que *siempre* sus patrocinados han sido lesionados sus derechos por algún magistrado.

**Tabla 2**

*De la consideración del excesivo poder otorgado a los Jueces, en razón de que muchas veces lejos de aplicar el derecho, emiten fallos que ocasionan daños a los justiciables.*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Si lo considero</b>	11	27.50%
<b>No lo considero</b>	10	25.00%
<b>A veces</b>	16	40.00%
<b>Muchas veces</b>	3	7.50%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



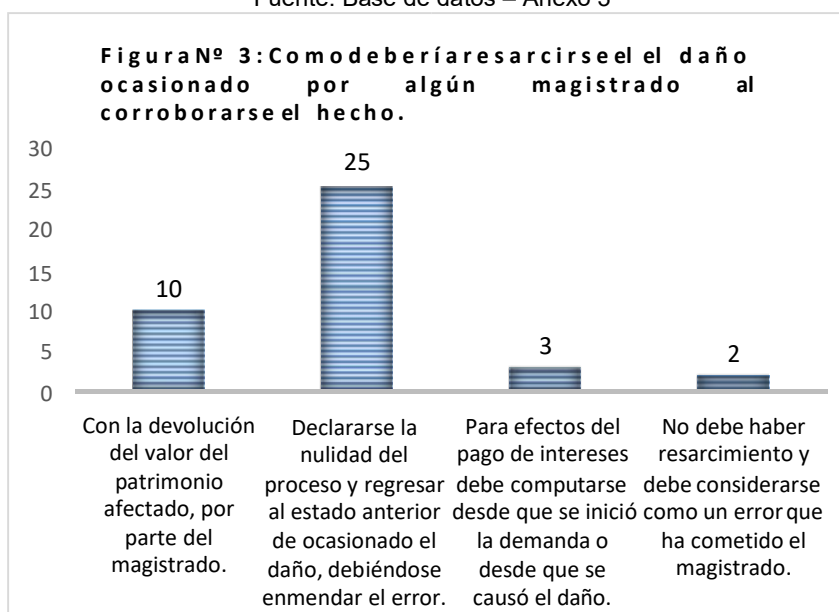
**Descripción.** - De la tabla y figura Nº 2, nos muestra que el 27,50% de los abogados litigantes *si considera que a los jueces se les ha otorgado excesivo poder* que muchas veces ocasionan daños a los justiciables, un 25% *no lo considera*, un significativo 16% manifiesta que *a veces* y sólo un 7,50% de los abogados litigantes *si considera que a los jueces se les ha otorgado excesivo poder que muchas veces ocasionan daños a los justiciables.*

**Tabla. 3**

*Como debería resarcirse el el daño ocasionado por algún magistrado al corroborarse el hecho.*

Respuestas	Frecuencias	f	%
Con la devolución del valor del patrimonio afectado, por parte del magistrado.	10	25.00%	
Declararse la nulidad del proceso y regresar al estado anterior de ocasionado el daño, debiéndose enmendar el error.	25	62.50%	
Para efectos del pago de intereses debe computarse desde que se inició la demanda o desde que se causó el daño.	3	7.50%	
No debe haber resarcimiento y debe considerarse como un error que ha cometido el magistrado.	2	5.00%	
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100.00%</b>	

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

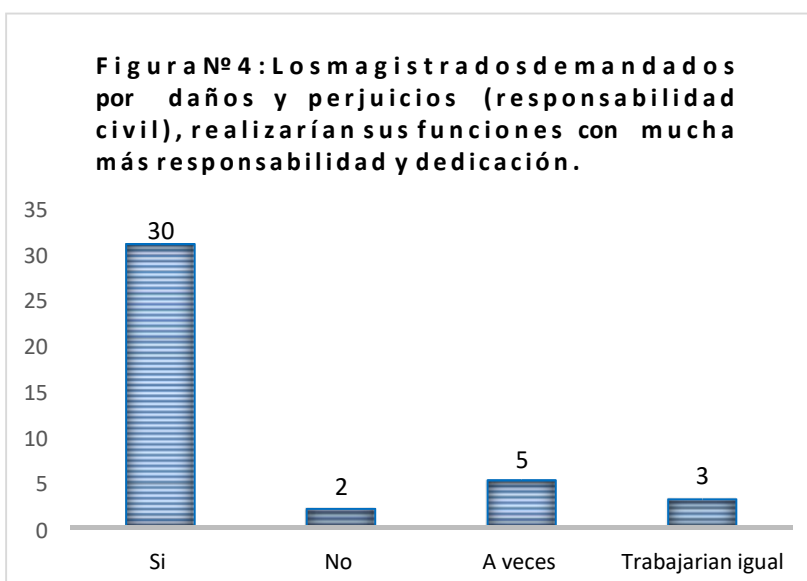
**Descripción.-** De la tabla y figura N° 3, se observa que el 25% de los abogados litigantes manifiesta que de corroborarse el daño ocasionado por algún magistrado, entonces se le debe *hacer devolución del valor del patrimonio afectado*; un significativo 62,50% que *se debe declarar la nulidad del proceso debiéndose enmendar el daño*; un 7,50% que *para efectos de pago de intereses debe computarse desde el inicio de la demanda o desde se causó el daño*; y, un 5% que *no debe haber resarcimiento y que no debe considerarse como un error del magistrado*.

**Tabla. 4**

*Los magistrados demandados por daños y perjuicios (responsabilidad civil), realizarían sus funciones con mucha más responsabilidad y dedicación.*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Si</b>	30	75.00%
<b>No</b>	2	5.00%
<b>A veces</b>	5	12.50%
<b>Trabajarían igual</b>	3	7.50%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

**Descripción.** - De la tabla y figura N° 4, un 75% de los encuestados manifiesta que si los magistrados fueran demandados por daños y perjuicios, entonces *si* realizarían sus funciones con mucha responsabilidad y dedicación; un 5% que *no* realizarían mejor sus funciones; un 12% que *a veces*; y, un 7,50% que los si los magistrados fueran demandados por daños y perjuicios entonces *seguirían trabajando igual*.



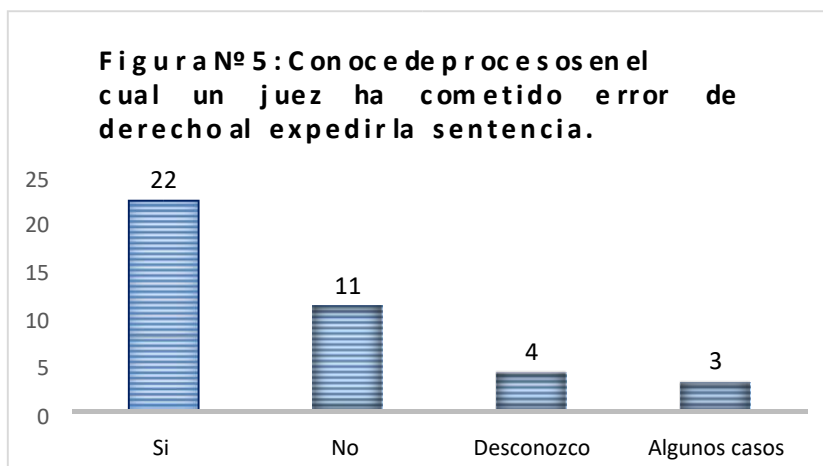
De la culpa inexcusable y dolo de los magistrados cuando perjudican a las partes en el ejercicio de sus funciones, en el distrito judicial del Santa, 2017.

**Tabla. 5**

*Conoce de procesos en el cual un Juez ha cometido error de derecho al expedir la sentencia.*

Respuestas	Frecuencias f	%
<b>Si</b>	22	55.00%
<b>No</b>	11	27.50%
<b>Desconozco</b>	4	10.00%
<b>Algunos casos</b>	3	7.50%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

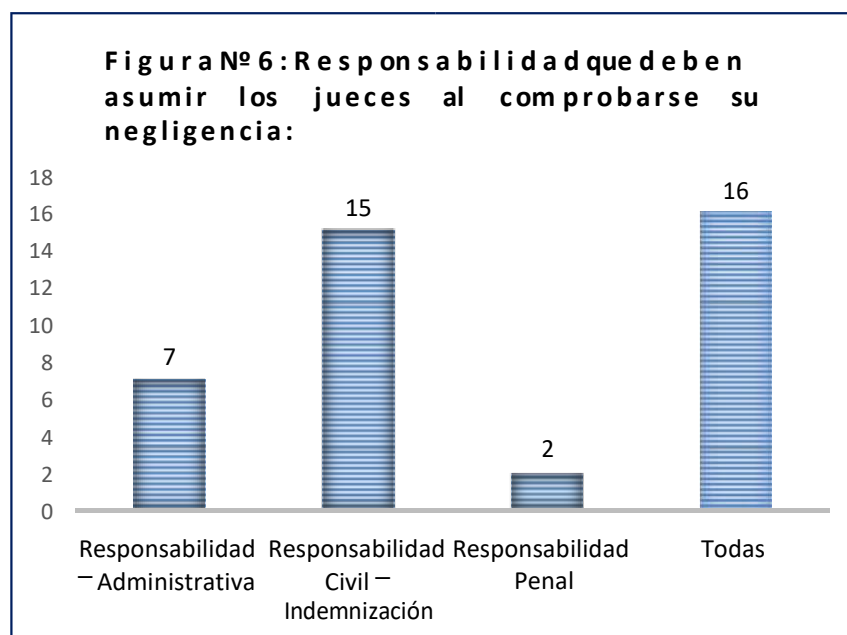
**Descripción.** - De la tabla y figura N° 5, se observa que un 55% de los abogados litigantes *si conoce* de procesos en el cual un juez ha cometido error de derecho al expedir sentencia; un 27% afirma que *no conoce*; un 10% que *desconoce*; y, un 7,50% que *conoce de algunos casos* en el cual un juez ha cometido error de derecho al expedir sentencia.

**Tabla. 6**

*Responsabilidad que deben asumir los jueces al comprobarse su negligencia:*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Responsabilidad administrativa</b>	7	17.50%
<b>Responsabilidad civil – indemnización</b>	15	37.50%
<b>Responsabilidad penal</b>	2	5.00%
<b>Todas</b>	16	40.00%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

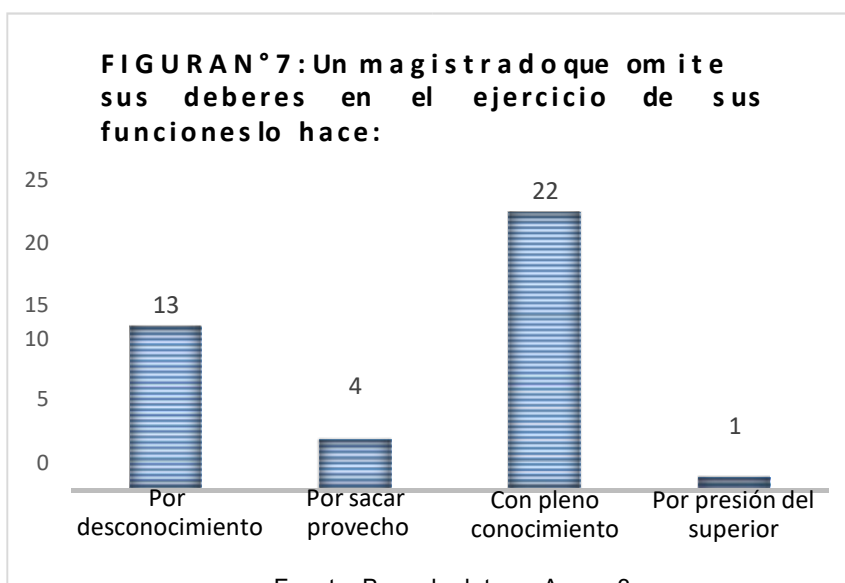
**Descripción.** - De la tabla y figura Nº 6, el 17,50% de los abogados litigantes manifiesta que los jueces al comprobarse su negligencia, deben *asumir una responsabilidad administrativa*; un 37,50% que *deben asumir una responsabilidad civil – indemnización*; un 5% que deben *asumir una responsabilidad penal*; y, un significativo 40% que al comprobarse la negligencia de los jueces, estos *deben asumir todas las responsabilidades*.

**Tabla. 7**

*Un magistrado que funciones lo hace: omite sus deberes en el ejercicio de sus*

Frecuencias	f	%
Respuestas		
<b>Por desconocimiento</b>	13	32.50%
<b>Por sacar provecho</b>	4	10.00%
<b>Con pleno conocimiento</b>	22	55.00%
<b>Por presión del superior</b>	1	2.50%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

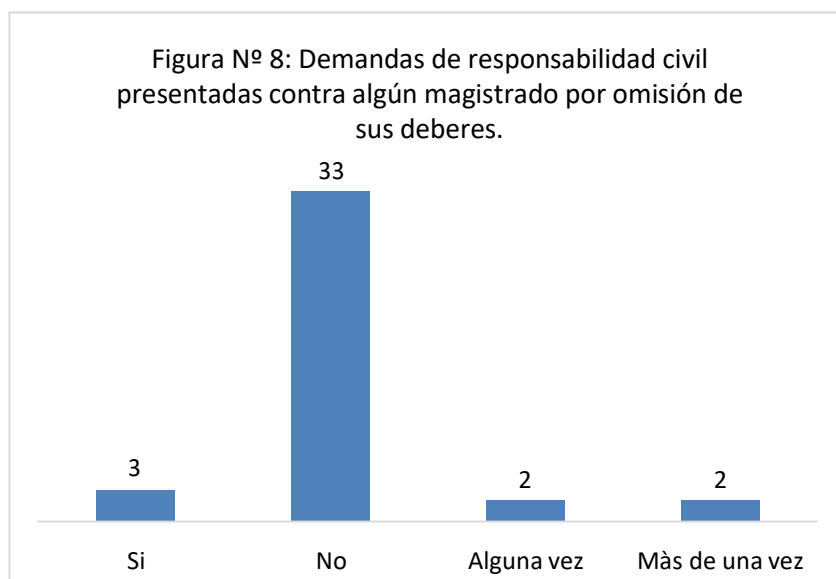
**Descripción.** - De la tabla y figura N° 7, se observa que el 32,50% de la muestra en estudio, manifiesta que los magistrados omiten sus deberes *por desconocimiento*; un 10% *por sacar provecho*; un significativo 55% *que lo hacen con pleno conocimiento*; y, tan solo un 2,50% que los magistrados omiten sus deberes en el ejercicio de sus funciones *por presión del superior*.

**Tabla. 8**

*Demandas de responsabilidad civil presentadas contra algún magistrado por omisión de sus deberes.*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Si</b>	3	7.50%
<b>No</b>	33	82.50%
<b>Alguna vez</b>	2	5.00%
<b>Más de una vez</b>	2	5.00%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

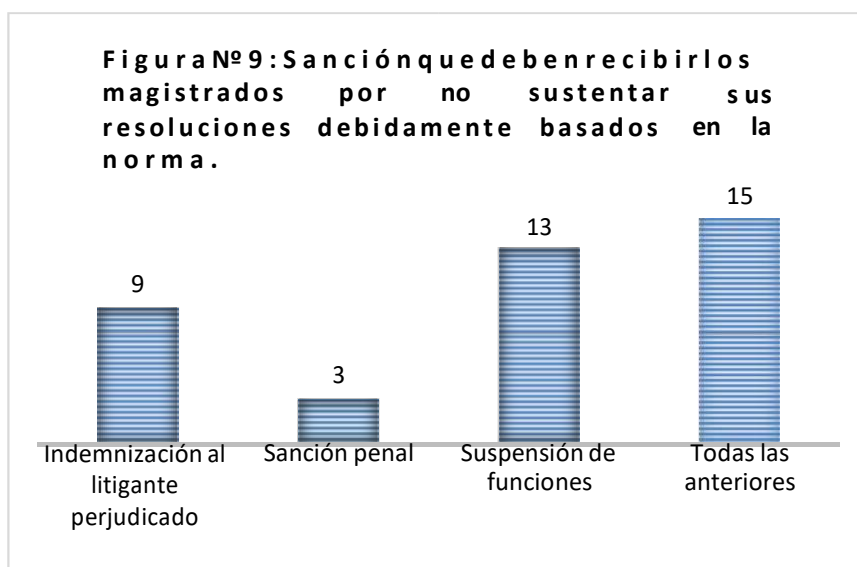
**Descripción.** - De la tabla y figura N° 8, el 7,50% de los abogados litigantes *si presento una demanda* de responsabilidad civil contra algún magistrado por omisión de sus deberes; un significativo 82,50% *no* lo hizo; un 5% *alguna vez* lo hizo; y, otro 5% *más de alguna vez si presento* demanda de responsabilidad civil contra algún magistrado por omisión de sus deberes.

**Tabla.9**

*Sanción que deben recibir los magistrados por no sustentar sus resoluciones debidamente basados en la norma*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Indemnización al litigante perjudicado</b>	9	22.50%
<b>Sanción penal</b>	3	7.50%
<b>Suspensión de funciones</b>	13	32.50%
<b>Todas las anteriores</b>	15	37.50%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

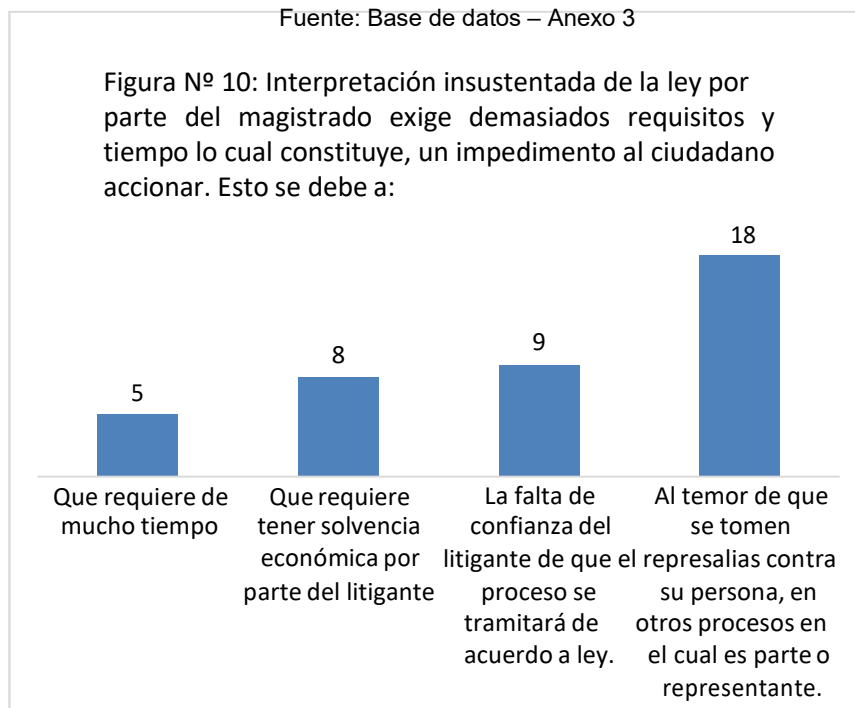
**Descripción.-** De la tabla y figura N° 9, se observa que el 22,5% de los abogados litigantes expresa que la sanción que deben recibir los magistrados por no sustentar sus resoluciones debidamente basados en la norma, debe ser *la indemnización al litigante perjudicado*; el 7,5% que deben ser *sujetos de una sanción penal*; el 32,50% que los magistrados deben ser *suspendidos en sus funciones*; y, un significativo 37,50% que la sanción debe darse a los magistrados *debe ser en todos los casos anteriores*.

**Tabla.10**

*interpretación no sustentada de la ley por parte del magistrado exige demasiados requisitos y tiempo lo cual constituye, un impedimento al ciudadano accionar. Esto se debe a:*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Que requiere de mucho tiempo</b>	5	12.50%
<b>Que requiere tener solvencia económica por parte del litigante</b>	8	20.00%
<b>La falta de confianza del litigante de que el proceso se tramitará de acuerdo a ley.</b>	9	22.50%
<b>Al temor de contra su persona, en otros procesos en el cual es parte o representante.</b>	18	45.00%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

**Descripción.-** De la tabla y figura N° 10, el 12,50% de la muestra en estudio, manifiesta que el impedimento al ciudadano a accionar ante la demostración de una interpretación no sustentada, es que requiere de mucho tiempo; un 20% que requiere tener solvencia económica; un 22,50% es por la falta de confianza del litigante de que el proceso se tramite de acuerdo a ley; y, un

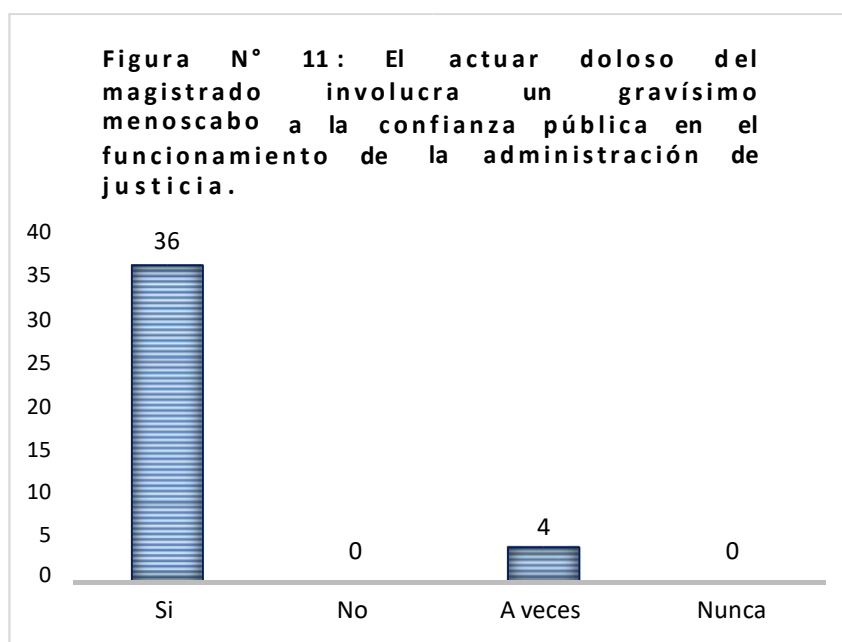
significativo 45% por el temor a que se tomen represalias contra su persona en otros procesos en el cual es parte o representante.

**Tabla. 11**

*El actuar doloso del magistrado involucra un gravísimo menoscabo a la confianza pública en el funcionamiento de la administración de justicia.*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Si</b>	36	90.00%
<b>No</b>	0	0.00%
<b>A veces</b>	4	10.00%
<b>Nunca</b>	0	0.00%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

**Descripción.** - De la tabla y figura N° 11, un significativo 90% de los abogados litigantes manifiestan que el actuar doloso del magistrado *si* involucra un gravísimo menoscabo a la confianza pública en el funcionamiento de la administración de justicia; y, un 10% de los abogados

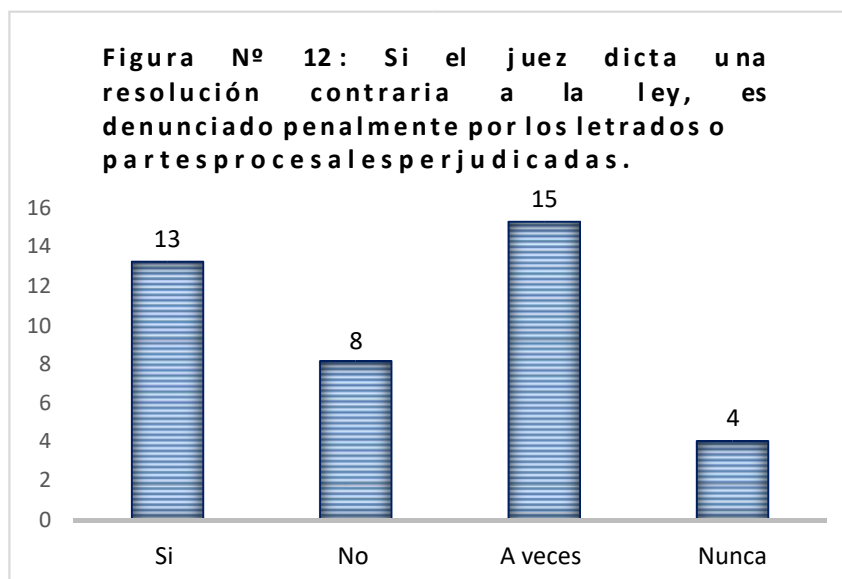
litigantes expresa que a veces el actuar doloso de un magistrado involucra un gravísimo menoscabo a la administración de justicia.

**Tabla. 12**

*Si el Juez dicta una resolución contraria a la ley, es denunciado penalmente por los letrados o partes procesales perjudicadas.*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Si</b>	13	32.50%
<b>No</b>	8	20.00%
<b>A veces</b>	15	37.50%
<b>Nunca</b>	4	10.00%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

**Descripción.-** De la tabla y figura N° 12 de la muestra en estudio, el 32,50% de los abogados litigantes expresan que si el juez dicta una resolución contraria a ley, entonces *si es denunciado penalmente por los letrados o partes procesales perjudicados*; un 20% que *no* son denunciados penalmente; un significativo 37,50% afirman *a veces son denunciados*



*penalmente por los letrados; y un 10% de los abogados litigantes, que nunca son denunciados penalmente por los letrados o partes procesales perjudicadas.*

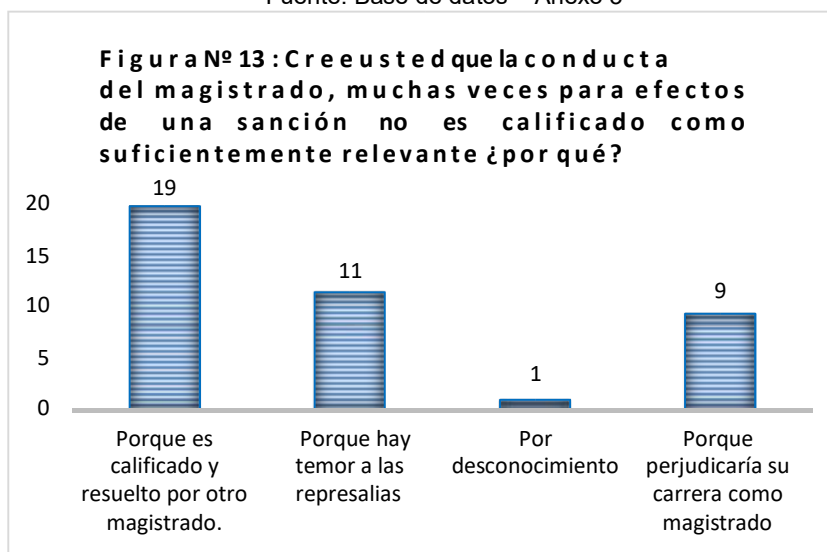
Describir la relación de causalidad en la Responsabilidad Civil de los magistrados al perjudicar a los abogados y litigantes, en el distrito judicial del Santa, 2017.

**Tabla. 13**

Cree usted que la conducta del magistrado, muchas veces para efectos de una sanción no es calificado como suficientemente relevante ¿por qué?

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Porque es calificado y resuelto por otro magistrado.</b>	19	47.50%
<b>Porque hay temor a las represalias</b>	11	27.50%
<b>Por desconocimiento</b>	1	2.50%
<b>Porque perjudicaría su carrera como magistrado</b>	9	22.50%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

**Descripción.** - De la tabla y gráfico Nº 13, de la muestra investigada, un significativo 47,50%, cree que la conducta del magistrado muchas veces para efectos de una sanción no es calificado suficientemente relevante

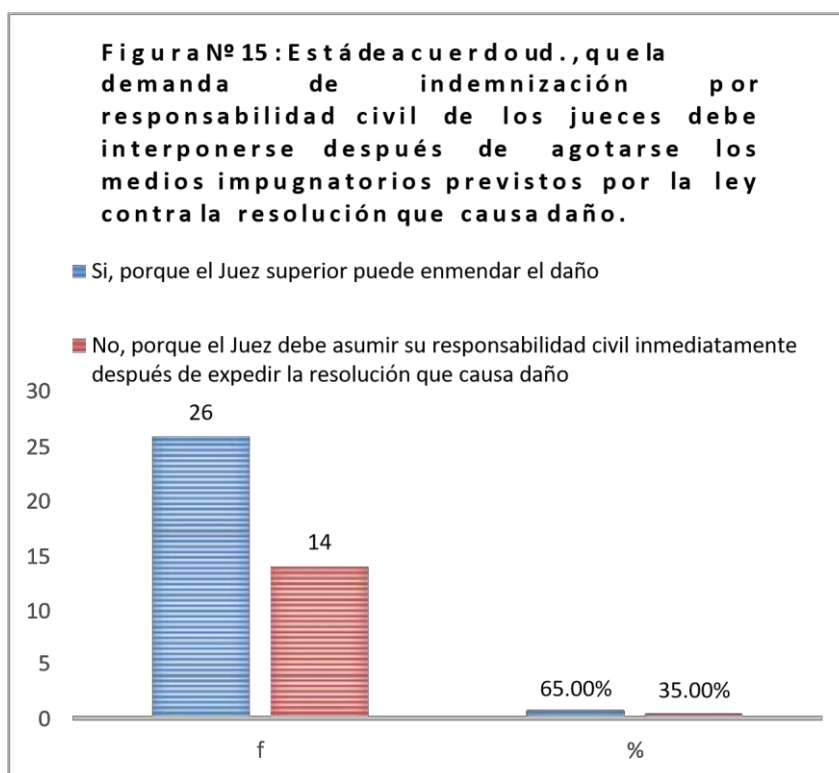
porque es calificado y resuelto por otro magistrado; un 27,50% porque hay temor a las represalias; un 2,50% por desconocimiento; y, un 22,50% porque perjudicaría su carrera como abogado.

**Tabla. 14**

*Está de acuerdo Ud., que la demanda de indemnización por responsabilidad civil de los jueces debe interponerse después de agotarse los medios impugnatorios previstos por la ley contra la resolución que causa daño.*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Sí, porque el Juez superior puede enmendar el daño</b>	26	65.00%
<b>No, porque el Juez debe asumir su responsabilidad civil inmediatamente después de expedir la resolución que causa daño</b>	14	35.00%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

**Descripción.** - De la tabla y figura N° 14, se observa que el 65% de los abogados litigantes, manifiesta que si está de acuerdo, porque el juez

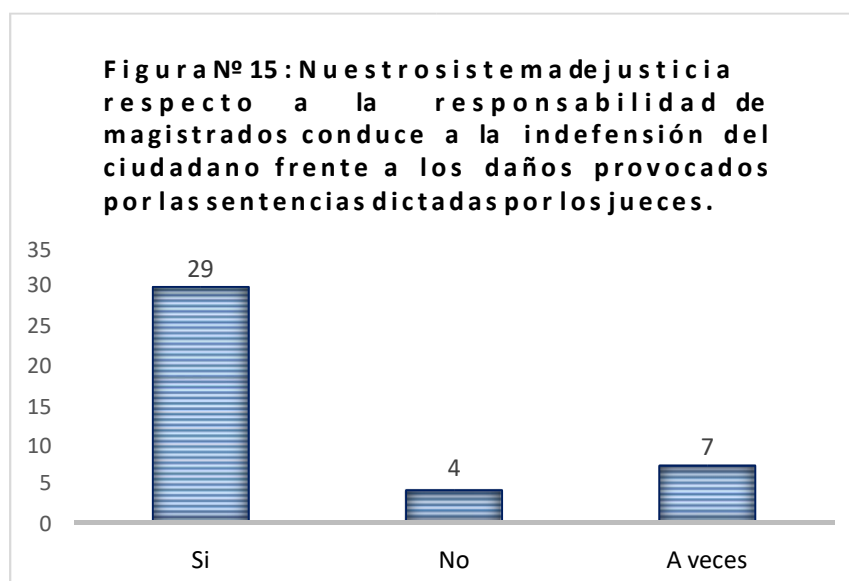
superior puede enmendar el daño; y, un 35% que no está de acuerdo porque el Juez debe asumir su responsabilidad civil inmediatamente después de expedir la resolución que causa daño.

**Tabla. 15**

*Nuestro sistema de justicia respecto a la responsabilidad de magistrados conduce a la indefensión del ciudadano frente a los daños provocados por las sentencias dictadas por los jueces.*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
Si	29	72.50%
No	4	10.00%
A veces	7	17.50%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

**Descripción.** - De la tabla y figura N° 15, se observa que un significativo 72,50% de la muestra encuestada, expresa que *si el sistema de justicia respecto a la responsabilidad de los magistrados conduce a la indefensión del ciudadano* frente a los daños provocados por las sentencias dictadas por los jueces; un 10% manifiesta que no; y, un 17,50% que a veces el *el sistema*

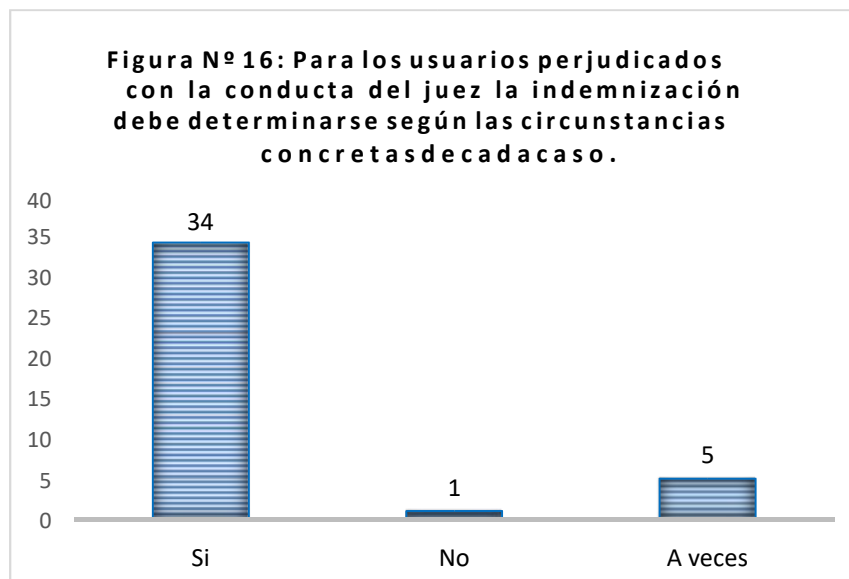
*de justicia respecto a la responsabilidad de los magistrados conduce a la indefensión del ciudadano.*

**Tabla. 16**

Para los usuarios perjudicados con la conducta del Juez la indemnización debe determinarse según las circunstancias concretas de cada caso.

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Si</b>	34	85.00%
<b>No</b>	1	2.50%
<b>A veces</b>	5	12.50%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

**Descripción.** - De la tabla y figura N° 16, se observa que un significativo 85% de los abogados litigantes, manifiesta que para los usuarios perjudicados con la conducta del juez la indemnización si debe determinarse según las circunstancias concretas de cada caso; un 2,50% que no debe determinarse según las circunstancias concretas de cada caso; y, un 12,50% que algunas veces debe determinarse según las circunstancias concretas de cada caso.

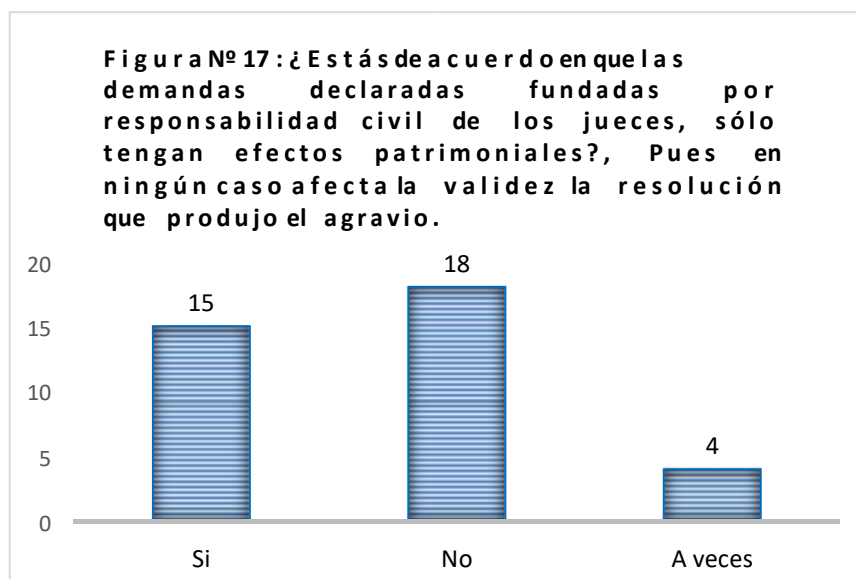
Del tipo de indemnización que debe ser resarcido a los abogados y litigantes Identificar por la mala tramitación de los procesos, en el distrito judicial del Santa, 2017.

**Tabla.17**

¿Estás de acuerdo en que las demandas declaradas fundadas por responsabilidad civil de los Jueces, sólo tengan efectos patrimoniales?, pues en ningún caso afecta la validez la resolución que produjo el agravio.

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Si</b>	15	40.54%
<b>No</b>	18	48.65%
<b>A veces</b>	4	10.81%
<b>Total</b>	37	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

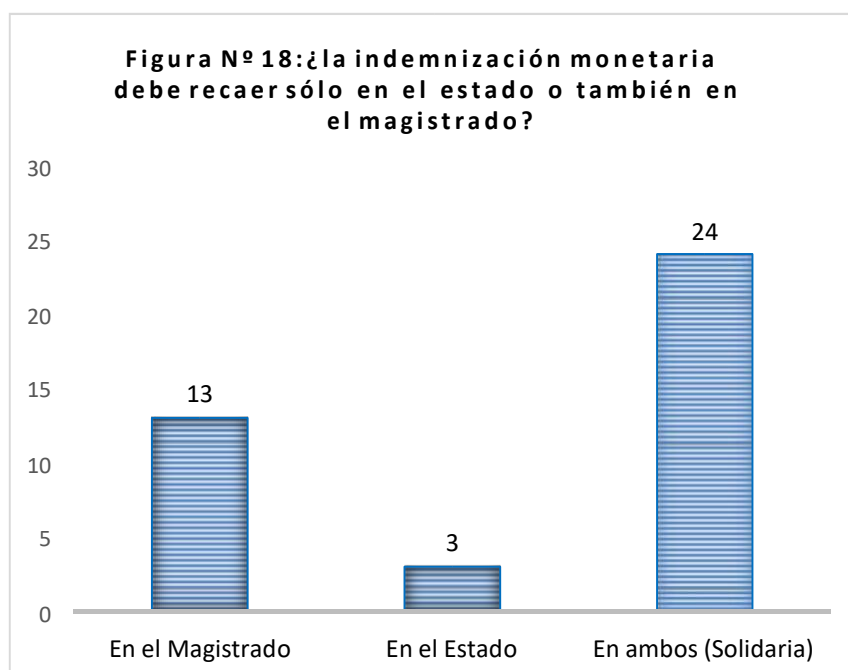
**Descripción.** - La tabla y figura Nº 17, nos muestra que el 40,54% de los abogados litigantes *si está de acuerdo* que las demandas declaradas fundadas por responsabilidad civil en los jueces solo tengan efectos patrimoniales; Un significativo 48,65% que *no está de acuerdo*; y, un 10,81% que solo *a veces* las demandas declaradas fundadas por responsabilidad civil tengan en los jueces solo tengan efectos patrimoniales

**Tabla.18**

*¿La indemnización monetaria debe recaer sólo en el Estado o también en el Magistrado?*

Respuestas	Frecuencias	f	%
<b>En el Magistrado</b>		13	32.50%
<b>En el Estado</b>		3	7.50%
<b>En ambos (Solidaria)</b>		24	60.00%
<b>Total</b>		40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

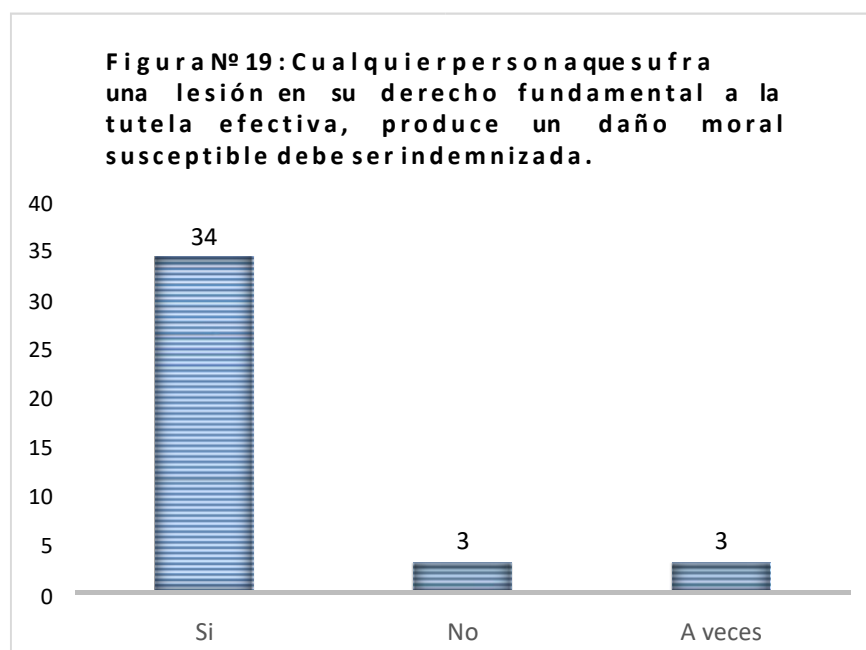
**Descripción.** - De la tabla y figura N° 18, se observa que el 32,50% de los abogados litigantes afirma que la indemnización monetaria *solo debe recaer en el magistrado*; un 7,50% que la indemnización monetaria *solo debe recaer en el estado*; y, un significativo 60% que la *indemnización monetaria debe de recaer en ambos el magistrado y el estado*.

**Tabla. 19**

*Cualquier persona que sufra una lesión en su derecho fundamental a la tutela efectiva, produce un daño moral susceptible debe ser indemnizada.*

Respuestas	Frecuencias f	%
<b>Si</b>	34	85.00%
<b>No</b>	3	7.50%
<b>A veces</b>	3	7.50%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

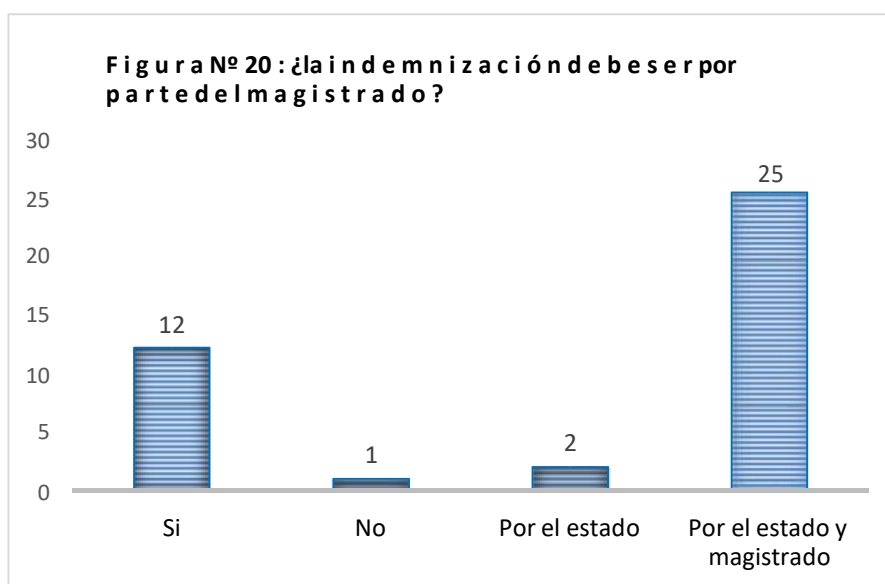
**Descripción.** - De la tabla y figura Nº 19 de la muestra en estudio, un significativo 85% manifiesta que cualquier persona que sufra una lesión en su derecho fundamental a la tutela efectiva *si produce un daño moral susceptible de ser indemnizado*; un 7,5% que *no produce un daño moral susceptible de ser indemnizado*; y otro 7,5% que *a veces produce un daño moral susceptible de ser indemnizado*.

**Tabla. 20**

*¿La indemnización debe ser por parte del magistrado?*

Frecuencias		
Respuestas	f	%
<b>Si</b>	12	30.00%
<b>No</b>	1	2.50%
<b>Por el estado</b>	2	5.00%
<b>Por el estado y magistrado</b>	25	62.50%
<b>Total</b>	40	100.00%

Fuente: Base de datos – Anexo 3



Fuente: Base de datos – Anexo 3

**Descripción.** - La tabla y figura N° 20 de la muestra en estudio, nos presenta que el 30% de los abogados litigantes *si está de acuerdo que la indemnización* debe ser por parte del magistrado; un 2,5% que *no*; un 5% que la indemnización *solo debe ser por parte del estado*; y, un significativo 62,50% que *la indemnización debe darse por el magistrado y el estado*.



#### IV. DISCUSIÓN

Acerca del tipo de sanciones que deberían aplicarse a los magistrados por culpa inexcusable cuando causen daños a las partes o terceros en el distrito judicial del Santa, 2017. Según la muestra encuestada, de la tabla y gráfico N° 1, un 40% de los abogados litigantes afirma que no, pero un 57,50% afirma que si y algunas veces ha observado alguna vez que su patrocinado ha sido lesionado en sus derechos por parte de algún magistrado; de la tabla y gráfico N° 2, un 75% de los abogados litigantes si considera que a veces y muchas veces a los jueces se les ha otorgado excesivo poder que muchas veces ocasionan daños a los justiciable; de la tabla y gráfico N° 3, el 62,5% de los abogados litigantes manifiesta que se debe declarar la nulidad del proceso debiéndose enmendar el daño; y, de la tabla y gráfico N° 4, un 75% de los encuestados manifiesta que si los magistrados fueran demandados por daños y perjuicios, entonces si realizarían sus funciones con mucha responsabilidad y dedicación. Estas conclusiones son sustentadas por “León (2007, p. 151)”, quien afirma que “el daño es una desventaja para los sujetos de derechos resarcibles, mientras que el hecho causante del daño afecta el estatus protegido por la 'orden'”.; y, Mosset (1992 p 106), quien “señala que ante el daño producido se debe indemnizar el perjuicio”. De lo que se puede inferir que los tipos de sanciones que se deben aplicar a los magistrados y resarcir a los litigantes está en función al daño ocasionado y de la viabilidad como se atiende sus demandas.

De la culpa inexcusable y dolo de los magistrados cuando perjudican a las partes en el ejercicio de sus funciones, en el distrito judicial del Santa, 2017. De la tabla y gráfico N° 5, se observa que un 62,50% de los abogados litigantes si conoce de procesos en el cual un juez ha cometido error de derecho al expedir sentencia; De la tabla y gráfico N° 6, el 77,50% de los abogados litigantes manifiesta que los jueces al comprobarse su negligencia, deben asumir una responsabilidad administrativa, civil – indemnización y penal; de la tabla y gráfico N° 7, se observa que el 55% de la muestra en estudio, manifiesta que los magistrados omiten sus deberes con pleno conocimiento; De la tabla y gráfico N° 8, el 82,50% de los abogados litigantes

no presento una demanda de responsabilidad civil contra algún magistrado por omisión de sus deberes; de la tabla y gráfico N° 9, se observa que el 37,50% de los abogados litigantes expresa que la sanción que deben recibir los magistrados por no sustentar sus resoluciones debidamente basados en la norma, debe ser la indemnización al litigante, sanción penal y suspendidos en sus funciones; de la tabla y gráfico N° 10, el 45% de la muestra en estudio, manifiesta que el impedimento al ciudadano a accionar ante la demostración de una interpretación insustentada, por el temor a que se tomen represalias contra su persona en otros procesos en el cual es parte o representante; de la tabla y gráfico N° 11, un significativo 90% de los abogados litigantes manifiestan que el actuar doloso del magistrado si involucra un gravísimo menoscabo a la confianza pública en el funcionamiento de la administración de justicia; de la tabla y gráfico N° 12 de la muestra en estudio, el 70% de los abogados litigantes expresan que si el juez dicta una resolución contraria a ley, entonces sí y a veces es denunciado penalmente por los letrados o partes procesales perjudicados. Estos resultados se relacionan con los sustentados por "Osterling, (1992, p. 351) afirma: "El fraude no es sólo la intención de causar daño, sino también la intención de incumplir. El fraude existe porque el deudor se entera de su incumplimiento, tenga o no consecuencias para el acreedor. con intención de causar daño." De lo que se puede inferir que al identificarse la culpa inexcusable y dolo de los magistrados, estos deben asumir la responsabilidad en sus funciones.

De la causalidad en la Responsabilidad Civil de los magistrados al perjudicar a los abogados y litigantes, en el distrito judicial del Santa, 2017. La tabla y gráfico N° 13, de la muestra investigada, un significativo 47,50%, cree que la conducta del magistrado muchas veces para efectos de una sanción no es calificado suficientemente relevante porque es calificado y resuelto por otro magistrado y un 50% porque hay temor a las represalias y perjudicaría su carrera como abogado; de la tabla y gráfico N° 14, se observa que el 65% de los abogados litigantes, manifiesta que si está de acuerdo, porque el juez superior puede enmendar el daño; de la tabla y gráfico N° 15, un 72,50% de la muestra encuestada, expresa que si el sistema de justicia respecto a la

responsabilidad de los magistrados conduce a la indefensión del ciudadano frente a los daños provocados por las sentencias dictadas por los jueces; de la tabla y gráfico N° 16, se observa que un 85% de los abogados litigantes, manifiesta que para los usuarios perjudicados con la conducta del juez la indemnización si debe determinarse según las circunstancias concretas de cada caso. Estos resultados son consistentes con los obtenidos por Barrios (2012), quien concluyó que “el deber no se trata sólo de lo que aceptan en el contrato, sino también de todo lo que tienen que realizar de buena fe”. acciones y en base al comportamiento de los profesionales que hacen lo correcto, es probable que se logre una valoración positiva; si se siguen, pero no se obtienen los resultados esperados, este último no será responsable; también Quispe (2010) concluyó que a la fecha el 78% de los mismos abogados no han presentado casos de agravio ante ningún juez en el Distrito Judicial de Puno,...La razón principal de esto es la dificultad para obtener una sentencia suspendida. y desconfianza en un sistema judicial que impide que los jueces o el Estado sean castigados o procesados; y, son fundamentados por León (2007, p. 50) afirma que “se trata de someter el ordenamiento jurídico a sanciones por conductas civilmente ilícitas que lesionan los intereses de las personas” .De lo que se puede inferir que la responsabilidad civil ante situaciones de actos ilícitos en el proceso judicial de los litigantes debe ser sancionada, con la finalidad de disminuir estos ilícitos.

Del tipo de indemnización que debe ser resarcido a los abogados y litigantes por la mala tramitación de los procesos, en el distrito judicial del Santa, 2017. La tabla y gráfico N° 17, nos muestra que el 48,65% de los abogados litigantes no está de acuerdo que las demandas declaradas fundadas por responsabilidad civil en los jueces solo tengan efectos patrimoniales; de la tabla y gráfico N° 18, el 60% de los abogados litigantes afirma que la indemnización monetaria solo debe recaer en el magistrado y el estado; de la tabla y gráfico N° 19 de la muestra en estudio, un significativo 85% manifiesta que cualquier persona que sufra una lesión en su derecho fundamental a la tutela efectiva si produce un daño moral susceptible de ser indemnizado; tabla y gráfico N° 20, el 62,50% de los abogados litigantes si

está de acuerdo que la indemnización debe darse por el magistrado y el estado. Estos resultados no coinciden con los obtenidos por García (2015), quien concluyo que “ no existen incentivos para la parte afectada en un incumplimiento contractual ..., a causa de las numerosas deficiencias de nuestro sistema judicial, y la determinación del monto del daño producido es sumamente complicada”; pero si encuentran sustento en Osterling (2008, p. 868) afirma: "Cuando un hecho nocivo tenga consecuencias demostrables y cuantificables, el responsable del hecho nocivo será indemnizado por la causalidad directa, indirecta, previsible y extraordinaria". De lo que se puede inferir que todo resarcimiento a la parte a afectada, por parte de un magistrado durante un proceso judicial, depende de cómo se haya afectado a la parte en litigio y de las consecuencias que la negligencia arrastre.

## **V. CONCLUSIONES**

### **5.1. Conclusión general**

No existe un buen nivel de aceptación de los abogados y litigantes respecto a la responsabilidad civil de los magistrados, que ostentan un excesivo poder que lesionan sus derechos, debiendo ser demandados por errores o negligencias, pero que no lo hacen por las represalias y que deberían ser indemnizados por los magistrados y el estado, por la mala tramitación de los procesos, en el distrito judicial del Santa, 2017.

### **5.2. Conclusiones específicas**

- Respecto al tipo de sanciones que deberían aplicarse a los magistrados, un 57,50% de los litigantes si han sido lesionados en su derecho, un 75% que a los magistrados se les ha otorgado excesivo poder que muchas veces ocasionan daños, un 62,5% que se debe declarar nulo el proceso y enmendar el daño y un 75% expresa que los magistrados deben ser demandados por daños y prejuicios para que realicen mejor sus funciones.
- De la culpa inexcusable y dolo de los magistrados cuando perjudican a las partes en el ejercicio de sus funciones, un 62,50% de los abogados litigantes si conoce de procesos en el cual un juez ha cometido errores al expedir sentencia, un 70% que los jueces al comprobarse su negligencia deben asumir todas las responsabilidades, un 55% que los magistrados omiten sus deberes con pleno conocimiento, un 82,50% que no presentó una demanda de responsabilidad civil, el 37,50% expresa que los magistrados deben ser sancionados por no sustentar sus resoluciones debidamente basados en la norma, el 45% no denuncia por temor a que se tomen represalias contra su persona, el 90% manifiestan que el actuar doloso del magistrado si involucra un gravísimo menoscabo a la confianza pública en el funcionamiento de la administración de justicia, y un 70% afirma que si el juez dicta una resolución contraria a ley, entonces debe ser denunciado penalmente por los letrados o partes procesales perjudicados.

- De la causalidad en la Responsabilidad Civil de los magistrados al perjudicar a los abogados y litigantes, un 47,50% cree que la conducta del magistrado muchas veces para efectos de una sanción no es calificada suficientemente relevante porque es calificada y resuelta por otro magistrado y un 50% porque hay temor a las represalias y perjudicaría su carrera como abogado, el 65% manifiesta que el juez superior puede enmendar el daño, un 72,50% expresa que si el sistema de justicia respecto a la responsabilidad de los magistrados conduce a la indefensión del ciudadano frente a los daños provocados por las sentencias dictadas por los jueces, un 85% manifiesta que los usuarios perjudicados con la conducta del juez la indemnización si debe determinarse según las circunstancias concretas de cada caso.
- De la indemnización que debe ser resarcido a los abogados y litigantes por la mala tramitación de los procesos, el 48,65% no está de acuerdo que las demandas declaradas fundadas por responsabilidad civil en los jueces solo tengan efectos patrimoniales, el 60% afirma que la indemnización monetaria solo debe recaer en el magistrado y el estado, un significativo 85% manifiesta que cualquier persona que sufra una lesión en su derecho fundamental a la tutela efectiva si produce un daño moral susceptible de ser indemnizado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- A los legisladores deben proponer una modificación de la ley que permita facilitar, con respecto a la actividad probatoria de la negligencia del magistrado y de esta manera hacer más accesible a los justiciables poder interponer si lo creen necesario la demanda de indemnización civil contra los magistrados y así llegar el resarcimiento monetario a los justiciables ante el daño producido como producto de una negligencia del magistrado en el ejercicio de sus funciones.
- Las autoridades del Ministerio de Justicia, deben de generar mecanismos que favorezcan el recojo de denuncias por negligencia, culpa inexcusable y/o errores u otra índole, ante situaciones que perjudican a los litigantes, por parte de los magistrados, teniendo en cuenta que, el respeto a los derechos fundamentales de las personas constituye un límite a la actividad estatal, lo cual debe hacerse valer para cualquier entidad del estado, que cumpla función jurisdiccional llámese poder judicial o ministerio público, por lo que los magistrados tienen la obligación de emitir resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso de conformidad con la Constitución y Convenciones de los que el Perú es miembro.
- Los juristas, deben proponer que las demandas de responsabilidad civil contra magistrados, deben ser tramitadas por magistrados de otro distrito judicial y no en el cual el demandado (magistrado) es trabajador a fin de garantizar la imparcialidad del proceso, además el trámite de la demanda debe ser impulsado de oficio, y no a solicitud del interesado, como se hacen en otras materias del derecho, laboral, penal, familia entre otros.
- Proponer a la Oficina de Control de la Magistratura que cuando se sanciona al magistrado por inconducta funcional, de oficio debe remitirse copias certificadas de todo lo resuelto al Ministerio de Justicia a fin de que este con intervención del litigante perjudicado entable la demanda por indemnización civil contra el magistrado por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, cualquiera sea el caso y de esta manera se indemnice al justiciable, sin que tenga que efectuar pago alguno, debiendo el Consejo Ejecutivo exonerar de todo pago por concepto de aranceles al litigante perjudicado.

## REFERENCIAS

- Alpa G. (2006). Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil – 1° edición en castellano – Jurista Editores.
- Alpa G. (2007) Tratado de Responsabilidad Civil – 3° edición – Juristas Editores
- Barrios M. Tesis: “La responsabilidad civil del abogado en la dejación dolosa o negligente en el ejercicio de su actividad profesional dentro del proceso civil”  
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Barrios-Maria.pdf>
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima – Perú: Editorial San Marcos.
- Código Civil – Jurista Editores – Edición Mayo 2015
- Diario Oficial El Peruano – CAS N° 507-1999. 01.09.2099 – p. 3403
- García, C. (2011). Estadística descriptiva y probabilidades para ingenieros. Lima – Perú: Editorial Macro.
- García W. Tesis: “Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación”. Recuperado 01.05.2017 de:  
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7219>
- Leyseer, L. (2007). La Responsabilidad Civil. 2° edición – Jurista Editores
- Leysser L. (2007) La Responsabilidad Civil – Líneas Fundamentales y Nuevas Perspectivas – 2° edición – Juristas Editores
- Monterí, Pier Guiseppe, La responsabilidad civil, Libro de Leysser L. León
- Sánchez, H y Reyes, C. (1998). *Metodología y Diseños en la investigación científica*. Lima – Perú: Editorial Mantaro.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de Investigación Social. Teoría y ejercicios*. Madrid – España: Editorial Paraninfo Thomson Learning.
- Osterling F. y Castillo M. – (2008). Compendio de Derecho de las Obligaciones - 1° edición - Palestra Editores.
- Osterling F. Derecho de Obligaciones – 1° Edición 1992.
- Quiste Z. Tesis: “Responsabilidad civil extracontractual de los jueces”. Recuperado 04.04.2017 de:
- Taboada L. Elementos de la Responsabilidad Civil – 1° Edición 2001 – Editorial Grijley EIRL.



## ANEXOS

### Anexo 1: Instrumento

#### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS CERRADAS

##### **Estimado COLEGA:**

Lee y responde las siguientes preguntas marcando con una equis (X) en la alternativa que creas más conveniente.

***¡Gracias por tu colaboración!***

---

- 01) Usted como abogado independiente, ha observado alguna vez que su patrocinado ha sido lesionado en sus derechos por parte de algún magistrado.
- a) Si                                      b) No                                      c) A veces                                      d) Siempre
- 02) Consideras que a los Jueces se les ha otorgado excesivo poder, en razón de que muchas veces lejos de aplicar el derecho, emiten fallos que ocasionan daños a los justiciables.
- a) Si lo considero                      b) No lo considero                      c) A veces                      d) Muchas veces
- 03) De corroborarse el daño ocasionado por algún magistrado, como se debería resarcir.
- a) Con la devolución del valor del patrimonio afectado, por parte del magistrado.  
b) Declararse la nulidad del proceso y regresar al estado anterior de ocasionado el daño, debiéndose enmendar el error.  
c) Para efectos del pago de intereses debe computarse desde que se inició la demanda o desde que se causó el daño.  
d) No debe haber resarcimiento y debe considerarse como un error que ha cometido el magistrado.
- 04) Si los magistrados fueran demandados por daños y perjuicios (responsabilidad civil), entonces realizarían sus funciones con mucha más                      sabiduría y dedicación.
- a) Si                                      b) No                                      c) A veces                                      d) Trabajarían igual
- 05) Conoce de procesos en el cual un Juez ha cometido error de derecho al expedir la sentencia.
- a) Si                                      b) No                                      d) Algunos casos
- 06) La responsabilidad que deben asumir los jueces al comprobarse su negligencia, sería:
- a) Responsabilidad – Administrativa                      b) Responsabilidad Civil – Indemnización  
c) Responsabilidad Penal                      d) Todas
- 07) El magistrado que omite sus deberes en el ejercicio de sus funciones lo hace:
- a) Por desconocimiento                                      b) Por sacar provecho  
c) Con pleno conocimiento                                      d) Por presión del superior
- 08) Presentó una demanda de responsabilidad civil contra algún magistrado por omisión de sus deberes.
- a) Si                                      b) No                                      c) alguna vez                                      d) Más de una vez

09) La sanción que deben recibir los magistrados por no sustentar sus resoluciones debidamente basados en la norma, debe ser:

- a) Indemnización al litigante perjudicado
- b) Sanción penal
- c) Suspensión de funciones
- d) Todas las anteriores

10) Demostrar la interpretación insustentada de la ley por parte del magistrado exige demasiados requisitos y tiempo lo cual constituye, un impedimento al ciudadano accionar. Esto se debe a:

- a) Que requiere de mucho tiempo
- b) Que requiere tener solvencia económica por parte del litigante
- c) La falta de confianza del litigante de que el proceso se tramitará de acuerdo a ley.
- d) Al temor de que se tomen represalias contra su persona, en otros procesos en el cual es parte o representante.

11) Cree usted que el actuar doloso del magistrado involucra un gravísimo menoscabo a la confianza pública en el funcionamiento de la administración de justicia.

- a) Si
- b) No
- c) A veces
- d) Nunca

12) Si el Juez dicta una resolución contraria a la ley, es denunciado penalmente por los letrados o partes procesales perjudicadas.

- a) Si
- b) No
- c) A veces
- d) Nunca

13) Cree usted que la conducta del magistrado, muchas veces para efectos de una sanción no es calificado como suficientemente relevante ¿por qué?

- a) Porque es calificado y resuelto por otro magistrado.
- b) Porque hay temor a las represalias
- c) Por desconocimiento
- d) Porque perjudicaría su carrera como magistrado

14) Está de acuerdo Ud., que la demanda de indemnización por responsabilidad civil de los jueces debe interponerse después de agotarse los medios impugnatorios previstos por la ley contra la resolución que causa daño.

- a) Si, porque el Juez superior puede enmendar el daño
- b) No, porque el Juez debe asumir su responsabilidad civil inmediatamente después de expedir la resolución que causa daño

15) Nuestro sistema de justicia respecto a la responsabilidad de magistrados conduce a la indefensión del ciudadano frente a los daños provocados por las sentencias dictadas por los jueces.

- a) Si
- b) No
- c) A veces

16) Para los usuarios perjudicados con la conducta del Juez la indemnización debe determinarse según las circunstancias concretas de cada caso.

- a) Si
- b) No
- c) A veces

17) ¿Estás de acuerdo en que las demandas declaradas fundadas por responsabilidad civil de los Jueces, sólo tengan efectos patrimoniales?, pues en ningún caso afecta la validez la resolución que produjo el agravio.

- a) Si
- b) No
- c) A veces

- 18) ¿La indemnización monetaria debe recaer sólo en el Estado o también en el Magistrado?
- a) En el Magistrado                      b) En el Estado                      c) En ambos (Solidaria)
- 19) Cualquier persona que sufra una lesión en su derecho fundamental a la tutela efectiva, produce un daño moral susceptible debe ser indemnizada.
- a) Si    b) No    c) A veces
- 20) ¿La indemnización debe ser por parte del magistrado?
- a) Si    b) No    c) Por el Estado                      d) Estado y magistrado

**FICHA TÉCNICA DEL CUESTIONARIO  
PARA EVALUAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES**

<b>CARACTERÍSTICAS DEL CUESTIONARIO</b>	
<b>1) Nombre del instrumento</b>	Cuestionario de preguntas cerradas
<b>2) Autor:</b>	Sheila Isabel Vásquez arroyo
<b>3) N° de ítems</b>	20
<b>4) Administración</b>	Individual
<b>5) Duración</b>	25 minutos
<b>6) Muestra</b>	40 abogados litigantes
<b>7) Finalidad</b>	Evaluar la Responsabilidad civil de los jueces (culpa inexcusable) ante los litigantes por la mala tramitación de los procesos
<b>8) Materiales</b>	Cuadernillo de ítems, hoja de respuestas, plantilla de calificación.
<b>9) Codificación:</b>	<p><i>Este cuestionario evalúa cuatro dimensiones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Daño: 01 al 04 ítems</li> <li>• Culpa inexcusable y dolo: 05 al 12 ítems</li> <li>• Relación de causalidad: 13 al 16 ítems</li> <li>• Indemnización: 17 al 20 ítems.</li> </ul>
<b>10) Propiedades psicométricas:</b>	<p><b>Confiabilidad:</b> Por la característica del cuestionario de respuestas de alternativa múltiple y de escala nominal, no es posible determinar su confiabilidad.</p> <p><b>Validez:</b> La validez externa del instrumento se determinó mediante el juicio de dos expertos, especialistas en el Derecho y con experiencia en la materia.</p>

## Anexo 2: Matriz de consistencia lógica de la investigación

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Marco Teórico	Metodología
¿Cuál es la Responsabilidad civil de los jueces (culpa inexcusable) ante los litigantes por la mala tramitación de los procesos, en el distrito judicial del Santa, 2017?	<p><b>General</b></p> <p>Describir el nivel de aceptación de los abogados y litigantes respecto a la responsabilidad civil de los magistrados por la mala tramitación de los procesos, en el distrito judicial del Santa, 2017.</p>	Por el tipo de investigación no presenta hipótesis	Responsabilidad Civil	Daño	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condición desfavorable</li> <li>• Valoración en términos económicos</li> </ul>	01 y 02 03 y 04	Responsabilidad civil extracontractual	<p><b>Tipo de estudio:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Descriptivo simple</p> <p><b>M O</b></p> <p><b>Población:</b> N = 300 abogados litigantes de la Corte Superior de Justicia de la Provincia del Santa</p> <p><b>Muestra:</b> n = 40 abogados</p>
	<p><b>Específicos</b></p> <p>Identificar el tipo de sanciones que deberían aplicarse a los magistrados por culpa inexcusable cuando causen daños a las partes o terceros, en el distrito judicial del Santa, 2017.</p>			Culpa Inexcusable y Dolo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negligencia grave, error de derecho.</li> <li>• Omisión de deberes</li> <li>• Interpretación insustentable de la ley</li> <li>• Dolo</li> </ul>	05 y 06 07 y 08 09 y 10 11 y 12	El daño  El dolo	
	<p>Describir la culpa inexcusable y dolo de los magistrados cuando perjudican a las partes en el ejercicio de sus funciones, en el distrito judicial del Santa, 2017</p> <p>Describir la relación de causalidad en la Responsabilidad Civil de los magistrados al perjudicar a los abogados y litigantes, en el distrito judicial del Santa,</p>			Relación de Causalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vinculación entre el hecho (antecedente) y el daño (causa)</li> <li>• Proximidad o lejanía de efectos dañosos.</li> </ul>	13 y 14 15 y 16	La culpa  La culpa inexcusable	

	<p>2017. Identificar el tipo de indemnización que debe ser resarcido a los abogados y litigantes por la mala tramitación de los procesos, en el distrito judicial del Santa, 2017.</p>			<p>Indemnización</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valorización monetaria de los daños ocasionados</li> <li>• Daño moral</li> </ul>	<p>17 y 18 17 y 20</p>	<p>El resarcimiento  La indemnización</p>	<p>litigantes de la Corte Superior de Justicia de la Provincia del Santa</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario de 20 preguntas cerradas</p> <p><b>Validez</b> A criterio de juicio de dos (02) expertos</p> <p><b>Método de análisis de datos:</b> Estadística descriptiva y método interpretativo</p>
--	--	--	--	----------------------	---	----------------------------	---	---

### ANEXO N° 3: BASE DE DATOS

#### VARIABLE: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES

U.A.	DAÑO				CULPA INEXCUSABLE Y DOLO								RELACIÓN DE CAUSALIDAD				INDEMNIZACIÓN			
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
1	A	C	B	D	A	D	C	B	C	B	A	C	B	B	C	A	A	C	A	D
2	B	A	A	A	A	B	A	B	A	D	A	B	D	A	A	A	D	C	A	D
3	A	C	C	A	D	B	C	B	C	D	A	C	B	A	C	A	B	A	A	A
4	A	C	C	A	A	D	C	B	D	A	A	A	A	A	A	A	B	A	D	
5	B	A	B	A	B	A	C	B	A	D	A	A	D	B	A	A	B	A	A	D
6	C	B	B	D	B	D	C	B	C	C	C	B	D	B	B	B	B	A	B	C
7	C	D	B	A	A	D	C	C	D	D	A	C	D	B	A	A	C	C	A	D
8	C	C	B	A	B	B	C	C	A	D	C	A	B	B	A	A	B	C	A	D
9	C	A	B	A	A	A	A	B	C	D	A	C	A	B	A	A	A	C	A	D
10	C	A	A	A	A	B	B	B	D	C	A	C	D	B	A	A	A	A	A	A
11	D	A	A	C	A	B	B	B	B	C	A	D	B	A	A	A	A	C	A	D
12	C	C	B	B	C	D	C	B	B	C	A	C	B	A	C	A	A	B	A	D
13	C	C	B	A	C	D	C	B	D	C	A	C	A	A	C	A	B	C	A	D
14	A	A	A	A	A	B	C	B	D	D	A	D	A	B	A	A	A	C	A	D
15	B	A	A	A	A	C	A	D	D	D	A	C	B	A	C	A	B	A	A	A
16	B	D	C	A	A	B	A	B	D	B	A	A	A	A	A	A	A	A	A	D
17	B	B	B	D	B	A	A	B	C	D	A	A	A	B	B	C	B	B	A	C
18	C	A	B	A	A	D	B	A	D	D	C	C	B	A	B	C	C	C	A	D
19	B	B	B	C	B	A	A	B	C	D	A	A	C	A	A	A	B	C	A	D
20	C	D	A	A	A	B	C	B	D	B	C	C	B	B	A	A	A	C	A	A
21	B	C	B	A	A	B	C	B	C	D	A	B	D	A	A	A	B	C	A	D
22	C	C	A	B	D	A	A	B	A	D	A	A	A	A	C	A	B	C	C	D

23	A	C	A	A	A	D	C	B	C	D	A	B	B	B	A	A	D	C	A	D
24	B	B	B	C	B	B	A	B	A	D	A	A	B	A	A	A	B	A	A	A
25	B	B	A	A	A	D	C	B	D	B	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
26	C	C	B	A	A	B	C	B	A	A	A	A	A	B	A	A	B	C	A	D
27	B	B	D	A	B	A	A	B	D	A	A	A	D	A	A	C	B	C	A	B
28	B	C	B	A	D	B	A	B	C	C	A	B	A	A	A	A	B	C	C	D
29	B	C	B	A	C	D	A	B	A	C	A	D	A	B	A	A	B	A	A	A
30	A	A	B	A	A	D	C	B	C	D	A	C	A	A	A	A	A	A	A	A
31	A	A	D	A	C	A	B	B	A	B	A	B	D	A	A	A	C	A	A	A
32	B	B	B	A	B	D	A	B	D	B	A	B	A	A	A	A	A	A	A	A
33	C	C	B	A	A	B	C	A	D	B	A	B	A	A	A	A	A	A	A	A
34	C	B	B	A	A	B	C	A	D	B	A	C	A	A	A	A	D	C	A	D
35	B	B	B	A	B	D	D	D	D	C	A	A	A	A	B	A	B	C	A	D
36	B	B	B	C	B	D	C	B	C	C	A	C	A	A	A	C	B	C	C	D
37	C	A	B	A	A	D	A	B	C	D	A	C	A	A	A	A	B	C	A	D
38	C	C	A	C	A	D	C	B	A	D	A	C	D	B	A	A	A	C	B	D
39	A	C	B	A	A	B	C	B	B	A	A	A	B	A	A	A	A	C	A	A
40	B	C	B	A	B	C	C	B	C	A	A	D	A	A	C	C	C	C	B	D